



SALA^{de} TOGAS

Nº 37 MAYO 2001



BOLETIN INFORMATIVO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERIA

AREAS ARANZADI

ADMINISTRATIVO

CIVIL

FISCAL

LABORAL

MERCANTIL

PENAL

L.E.A. NOVEDAD EDITORIAL

LIBRO ELECTRONICO ARANZADI

L.E.A.
LIBRO ELECTRONICO ARANZADI

A partir de ahora, y a través de un único y práctico disco DVD Rom, usted podrá acceder a una importante selección de normas y sentencias sobre las diferentes disciplinas del Derecho: Administrativo, Civil, Fiscal, Laboral, Mercantil, Penal.

Los comentarios más prestigiosos, el análisis de los mejores expertos, actualizados permanentemente. Con las características únicas de Editorial Aranzadi.

Si quiere conocer los nuevos Libros Electrónicos Aranzadi, así como los exclusivos servicios a nuestros suscriptores, llámenos al  **902 444 144** o en nuestra página web **www.aranzadi.es**



SALA DE TOGAS

Revista del Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Almería

DIRIGE:

Jesús Ruiz Esteban

PRESIDENTE:

Emilio Esteban Hanza

CONSEJO DE REDACCIÓN:

VOCALES:

Jesús Ruiz Esteban

Emilio Esteban Hanza

José María Requena Company

María Isabel Viciana Martínez-Lage

Isabel María Lao Fernández

Antonio López Cuadra

Manuel Falces López

DISEÑO ESCUDO:

José María Molina

EDITA:

Ilustre Colegio Provincial

de Abogados de Almería

Álvarez de Castro, 25 - Bajos

Tel. 950 23 71 04

04002 ALMERÍA

COMPOSICIÓN:

Ilustre Colegio Provincial de Abogados

Álvarez de Castro, 25 - Bajos

Tel. 950 23 71 04 - 04002 ALMERÍA

IMPRIME:

Gráficas Piquer

Pol. Ind. La Cepa

C/. Almendro, 20

Huércal de Almería

Tel. 950 62 44 44

04230 ALMERÍA

DEPOSITO LEGAL:

AI- 297 - 1988

*El Consejo de Redacción no se
responsabiliza de la opinión vertida en
los artículos firmados por sus autores*

Campos de Níjar. Oleo de Pepita Rubio

I n d i c e

Homenaje a Don Luis Portero5

El Sistema Impositivo Municipal7

Memoria-Reseña del Decano Correspondiente al Año 2000 ...11

El Hermanamiento de Nuestro Colegio Almeriense con los
Colegios de Abogados de Tarrasa y Granollers
Cobra Vigor y Desarrollo.....19

In Memoriam (Adios a José Rodríguez Ramos)21

ACTIVIDADES COLEGIALES22

JURAS25

Libertad de Expresión de los Abogados.....29

Bibliografía32

In Memoriam (Por Antonio Lopez Cuadra)34

Resumen Legislativo35

El Consejo de Redacción se reserva el derecho de seleccionar entre los trabajos recibidos los que han de ser publicados, así como el momento o número del Boletín-Revista en que han de aparecer, y la posibilidad de dividir los artículos insertándolos en dos o más publicaciones. En cualquier caso, aun con la normal flexibilidad en cada supuesto, los trabajos deben tener una extensión de dos o tres folios mecanografiados a dos espación por ambas caras.

Ahorro para la Jubilación

*Plan Personal Asegurado
Planes de pensiones*



"la Caixa"



TEXTO DE LA INTERVENCION EN EL ACTO ACADEMICO CELEBRADO EN LA FACULTAD DE DERECHO

EL DIA 9 DE FEBRERO DE 2001 EN HOMENAJE A DON LUIS PORTERO.



Excmo. Sr. Rafael López Cantal
Decano del Colegio de
Abogados de Granada

Si hay un honor que como persona y como jurista jamás habría querido tener, es el de intervenir en un acto "in memoriam" del Excmo. Sr. Don Luis Portero García, menos aún cuando la causa del fallecimiento ha sido un atentado terrorista. Preferiría haber podido rendir este homenaje a nuestro Fiscal-Jefe en vida, porque lo merecía, o incluso me conformaría con que ni siquiera hubiera habido homenaje, como de hecho había ocurrido hasta su muerte, porque esto a él no le importaba; pero saber a cambio que el más elemental de los derechos humanos, el derecho a la vida, le había sido respetado, como reclama la razón, recoge el art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la ONU el día 10 de diciembre de 1.948 y exige el art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado en Nueva York el 19 de diciembre de 1.966.

Pero alguien quiso ignorar que todo individuo tiene derecho a la vida, que este derecho es inherente a la persona humana, y que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Don Luis Portero tenía derecho a la libertad y a la seguridad de su persona, a no ser objeto de ingerencias arbitrarias, a casarse y a fundar una familia, y a todos los demás derechos que consagra la Declaración Universal de 1.948. Y de todos fue desposeído, injusta e irracionalmente, porque fue desposeído del primero de todos ellos, el derecho a vivir, sin el cual los otros no tienen razón de ser. Y como toda persona tiene derecho a fundar una familia, su viuda, que también quiso ejercitarlo, y sus hijos, que con ellos la integraban, han sido y son víctimas del más flagrante atentado contra sus sentimientos y

contra sus elementales derechos humanos: el asesinato de su esposo y padre, de cuya vida dispuso la violencia asesina de ETA.

Don Luis Portero era una persona sabia y sencilla. Decía Rabindranath Tagore que "Dios espera hasta que el hombre se hace niño de nuevo en la sabiduría". Por eso afirmo con Jaime Balmes que "los hombres grandes son sencillos", como nuestro Fiscal-Jefe lo era. Esta es la razón, la de seguir su ejemplo, por la que hoy quiero en esta mi intervención, buscar la sencillez antes que la erudición, la espontaneidad antes que el academicismo, y pensar en voz alta, utilizando un lenguaje llano y directo que sea capaz de llegar a todas las personas, sobre algunas cuestiones que me suscita el más grave de los problemas que padece esta nuestra España de los inicios del siglo XXI, y que tal vez están en la mente de todos: el terrorismo de ETA, última causa, en definitiva, de que hoy nos encontremos congregados en el Paraninfo de la Facultad de Derecho, en torno a la figura y al recuerdo de una de sus víctimas.

Había más Españas que las dos que decía Machado. Porque, reconciliadas aquéllas tras el abrazo que supuso la aprobación de la Constitución que nos dimos los españoles en 1.978, e instaurado consiguientemente el Estado de Derecho, todavía quedaba quien nos había de helar el corazón.

Podemos considerarnos afortunados si nos comparamos con los países del tercer mundo que padecen el hambre, la enfermedad y la miseria. También frente a los pueblos que son víctimas de guerras o dictaduras. Igualmente frente a quienes sufren el odio, la discrimina-



ción, el racismo y la xenofobia, o carecen de un solar en el que asentarse, o se les niega su identidad. Podría seguir la enumeración, pero me parecen ejemplos suficientes de la injusticia en el mundo y de las más degradantes vulneraciones de todos los derechos humanos.

Pero quiero hablar de España, nación que se ha de considerar afortunada en comparación con lo que acabo de citar. Y sin embargo, ni la democracia, ni la convivencia pacífica en nuestro Estado de Derecho quedarán asentadas, ni éste consolidado, mientras no se resuelva el problema terrorista y se pueda decir que en el País Vasco los derechos humanos son respetados por quienes los vulneran día a día y que los ciudadanos vascos se sienten libres en un régimen de convivencia cívica, en el que todas las ideas pueden ser proclamadas públicamente y defendidas por los cauces democráticos. Y en el que unos puedan expresar sus aspiraciones de modificación de la legalidad vigente, y otros defender su mantenimiento, porque una de las virtualidades del Estado de Derecho es la de contener entre sus reglas las que permiten su reforma o su modificación, siempre que se siga el cauce que las leyes han previsto y que todos acaten el veredicto de la voluntad mayoritaria. Para ello es necesario que desaparezcan el terror y la extorsión, y con ello el miedo y la ausencia de libertades.

Atendamos a lo que dice el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad... Se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabras y de la libertad de creencias".

Y leamos lo que dice su articulado, y el del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Además de a la vida, todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona (artículos 3 de la Declaración y 6 del Pacto).

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento (artículos 18 de la Declaración y del Pacto).

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19 de la Declaración).

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. El derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole... ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (art. 19 del Pacto).

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la Ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás (art. 29 de la Declaración).

Ni voy a seguir la enumeración, ni voy a poner ejemplos concretos. Esto es tarea de cada cuál. Pero lo que sí me parece evidente es que tales proclamaciones son pura utopía en el País Vasco en el momento presente.

La Constitución Española consagra los Derechos Fundamentales de los Españoles en su Título I. Sus artículos 14 a 29 contienen normas de aplicación directa encaminadas a la protección y efectividad de los derechos fundamentales de los españoles. Y recordemos que el art. 9 ordena la sujeción de los ciudadanos y de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y obliga a estos últimos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Mandato que se reitera en el artículo 53, al establecer que los derechos y libertades fundamentales vinculan a todos los poderes públicos.

Mis palabras son, pues, una llamada a quienes tienen responsabilidades públicas. Las leyes tienen que ser cumplidas y los derechos de los ciudadanos garantizados. Pero además pretenden ser también una llamada a la conciencia de todos, porque las leyes se cumplen mejor cuando sus mandatos son comprendidos, asumidos y aceptados por los ciudadanos. Desde la familia, desde la escuela, en la Universidad y en el centro de trabajo debe de practicarse y fomentarse el diálogo y la tolerancia. También el respeto a las reglas del juego democrático.

Que nadie envenene a la juventud. Que la Historia sea respetada. Que la violencia no encuentre nunca justificación alguna, ni menos aún respaldo o comprensión en quienes ocupan lugares de privilegio para influir en la opinión de los demás. Que desaparezca la ambigüedad ante actuaciones terroristas, que deben de sentirse aisladas y rechazadas por el conjunto de la Sociedad, sea cual sea el modo de pensar de cada persona. Que quienes ejercen los poderes y funciones públicas no incurran en dejación de funciones o en tentaciones de lenidad. Que los intereses partidistas o electorales cedan ante el interés superior de la colectividad. Que, aislado el terrorismo, se tiendan puentes de diálogo entre quienes abrazan el credo común de la democracia, por muchas y legítimas que sean sus discrepancias. Que se acepte, de una vez por todas, que no existe causa alguna que justifique disponer de la vida de otra persona.

Esto último me devuelve al recuerdo de don Luis Portero García, cuya memoria y homenaje nos reúne. Quienes atentaron contra él han sido detenidos y encausados. Como nuestro Fiscal-Jefe querría, tendrán garantizados todos los derechos humanos y constitucionales que les corresponden. Mientras permanezcan privados de libertad serán tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, como exige el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se beneficiarán de la presunción de inocencia. Y serán juzgados por un Tribunal independiente e imparcial, conforme a la Ley y en juicio público, en el que estarán aseguradas todas las garantías necesarias para su defensa, como reclaman los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y positiviza de forma paradigmática el artículo 24 de nuestra Constitución.

Excmo. Sr. Rafael López Cantal
Decano del Colegio de Abogados de Granada



El Sistema Impositivo Municipal

Aunque el protagonismo que alcanzan las tasas y las contribuciones especiales en la Hacienda Municipal es muy superior al que desempeñan en la Hacienda Estatal y Autonómica, no por ello dejan de ser los impuestos las principales figuras tributarias por la importancia que a nivel cualitativo y cuantitativo adquieren en el conjunto de la fiscalidad municipal.

Es la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, la que configura un sistema de recursos tributarios en el que destaca la estructura que determina el sistema impositivo municipal, y que agrupa a los impuestos de la siguiente forma:

a) Impuestos obligatorios.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)
- Impuesto sobre Gastos Suntuarios (IGS)

b) Impuestos voluntarios.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNA)

La distinción entre ambas categorías impositivas – obligatorios y voluntarios – se efectúa en función al carácter potestativo de los segundos, en cuanto que la voluntariedad en su aplicación se hace posible al depender su existencia de la decisión de la corporación municipal para su implantación, pudiéndose mencionar que la mayoría de los municipios aplican los impuestos voluntarios en la actualidad, debido a la necesidad de obtener ingresos para el mantenimiento de las arcas municipales.

Este es el momento de hacer una breve exposición de los diferentes impuestos municipales.

1. El impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se trata de un impuesto directo, real, objetivo, periódico y, como se ha señalado, municipal y obligatorio, cuyo hecho imponible consiste en la propiedad de los bienes inmuebles rústicos o urbanos sitos en el término municipal de aplicación del imputado y, también, la titularidad sobre tales bienes de un derecho real de usufructo o superficie o de una concesión administrativa sobre ellos o sobre los servicios públicos a los que se afecten.

En el capítulo de exenciones se incluye un amplio elenco de supuestos que responden a criterios subjetivos – propiedad del Estado, Comunidades autónomas y entidades locales – atendiendo a su afección al uso o servicio público, defensa nacional, seguridad ciudadana, servicios educativos y penitenciarios, carreteras, caminos, los de dominio público, los de la Cruz Roja y los de las Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro, los centros docentes privados, los ocupados por líneas de ferrocarriles, los declarados monumentos o jardín histórico de interés cultural, etc., hasta a razones de equidad, por la ausencia de una mínima capacidad económica, y a la voluntad de no encarecer la gestión del tributo.

Como sujeto pasivo del impuesto figura el propietario, en la fecha del devengo, del bien inmueble o, en caso de existir, el titular del derecho real de usufructo o superficie o de la concesión administrativa sobre los bienes sujetos o sobre los servicios a los que éstos se encuentren afectos, siendo indistinta la condición de persona física, jurídica o la carencia de personalidad, por tratarse de algunos de los entes a los que hace referencia el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

2. El impuesto sobre Actividades Económicas.

Este impuesto, aunque nacido al amparo de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no entró en vigor hasta el año 1992.

Se trata al igual que el IBI, de un impuesto directo, real, periódico, municipal y obligatorio, cuyo hecho imponible es



el mero ejercicio en territorio español de actividades económicas, se ejerzan o no en local y estén o no especificadas en las Tarifas.

Como actividades económicas se califican las empresariales, profesionales y artísticas, definiéndose en forma conjunta, al decir que suponen <<la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios>>.

En particular, se califican como actividades económicas a la ganadería independiente, la minería, el comercio, la industria y servicios. No se consideran actividades económicas la agricultura y actividades forestales, pesqueras y ganadería dependiente, así como la utilización de medios de transporte propios ni la reparación en talleres propios, si con ellos no se prestan servicios a terceros.

En cuanto al capítulo de exenciones, éstas se extienden a el Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales, entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos, Cruz Roja Española y entidades sin fines lucrativos.

Por lo que respecta al sujeto pasivo del impuesto, viene obligado a su exención aquél que realice en territorio español las actividades económicas, con independencia de que sea persona física, jurídica o entidad de las previstas en el artículo 33 de la LGT, ya sea su condición de español o extranjero.

3. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Se trata de un impuesto directo, periódico, municipal y obligatorio que nació con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y su exigencia comenzó a partir de 1990.

El hecho imponible viene determinado por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose como tales los matriculados en los Registros Públicos correspondientes y los provistos de permisos temporales o de matrícula turística.

La norma legal contempla, además de la no sujeción de los vehículos dados de baja por antigüedad, aunque circulen excepcionalmente en exhibiciones, certámenes o carreras, las distintas exenciones que se circunscriben a vehículos de las Administraciones Públicas adscritos a defensa o a seguridad, los pertenecientes a diplomáticos y cónsules, ambulancias y

vehículos de asistencia sanitaria de la Cruz Roja, los de inválidos o adaptados para disminuidos, de potencia inferior a 12 caballos fiscales, autobuses urbanos de transporte público en concesión administrativa y tractores y remolques con cartilla de inspección agrícola.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en la primera adquisición de los vehículos, que comenzará el día de la compra y finalizará el 31 de diciembre.

4. El impuesto sobre Gastos Suntuarios.

La permanencia de este impuesto en el sistema impositivo municipal se debe a la voluntad compensadora de la Administración Central por no haberse llevado a cabo la originaria intención de someter a gravamen en el I.A.E. a las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y pesqueras.

Puede considerarse como un impuesto obligatorio municipal, cuyo hecho imponible es el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, y cuyo devengo es el 31 de diciembre de cada año.

Son sujetos pasivos del impuesto, los titulares de los cotos o aquellos a quienes corresponde, en la fecha del devengo, el aprovechamiento de la caza o pesca. Se considera como sustituto del contribuyente al propietario de los bienes acotados.

Para la determinación de la base imponible se atenderá al valor resultante del aprovechamiento, que habrá de ser determinado por el Ayuntamiento, en función de las licencias otorgadas, número de cacerías, piezas cobradas u otros módulos.

5. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cuando hablamos de este impuesto nos estamos refiriendo a un impuesto de carácter indirecto y de naturaleza instantánea, por lo que no existe período impositivo, en la medida que la obligación tributaria nace, con o sin licencia, al iniciarse la construcción, instalación u obra.



Así que el hecho imponible, consiste en la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija obtención de licencia de obras o urbanística, sin que su no obtención sea excluyente de la imposición.

El capítulo de exenciones se limita a recoger aquellas construcciones, instalaciones u obras que siendo propiedad del Estado, Comunidades Autónomas o entidades locales, y estando sujetas, se destinen a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de población y aguas residuales.

El contribuyente será el propietario del inmueble sobre el que se realice la obra, ya se trate de persona física, jurídica o entidad de las comprendidas en el art. 33 de la LGT, bajo la condición de que sea el dueño de la obra y, en caso contrario, lo será quien tenga esa condición.

La base imponible del impuesto viene constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, por lo que tal concepto que se sirve de la estimación directa, exige su cálculo en tiempo posterior a la realización. Se convierte, por ello, en provisional la liquidación que practican los Ayuntamientos en el momento de otorgar la licencia.

La liquidación definitiva se practicará tras la terminación de la obra y a la vista del coste efectivo, previa comprobación administrativa por el Ayuntamiento.

6. El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Es el último de los dos impuestos de aplicación voluntaria y, en este caso, se trata de un impuesto directo e instantáneo, cuyo hecho imponible es el incremento de valor que se entiende experimentan los terrenos urbanos por la transmisión de la propiedad o de un derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los terrenos.

El carácter gratuito u oneroso de la operación de transmisión es el determinante del sujeto pasivo. Así, si la operación es lucrativa, sin contraprestación, por tratarse de una donación o sucesión, corresponderá al adquirente del terreno o el beneficiario del derecho real de goce, la condición de obligado principal del impuesto. Si, en cambio, se tratase de una operación onerosa, será el vendedor quien detente la condición de sujeto pasivo.

Consideraciones en cuanto a la desaparición del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el último discurso de investidura de José María Aznar, se anticipó como principal objetivo para esta legislatura, el conseguir una administración moderna, y para ello mencionó su defensa del reforzamiento del papel de los municipios. Así, el Gobierno intentará potenciar la autonomía local y dotar a los municipios de mayores capacidades de gestión a través del impulso a los pactos locales autonómicos que impliquen un avance en la descentralización hacia el nivel local. El discurso de investidura anunció también una reforma de la financiación de las haciendas locales. Tras un informe de una comisión de expertos, el Gobierno presentará al Parlamento una nueva Ley de Haciendas Locales. Curiosamente, el Presidente adelantó "la eliminación del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para el 90% de las pequeñas empresas y autónomos".

Ya hemos visto que este impuesto es de aquellos que se han clasificado como obligatorios. Esto nos llevaría a que, para cumplir con dicha promesa, habrá de aprobarse una norma del mismo rango o superior a la Ley de Haciendas Locales.

Se trata de un impuesto municipal lo suficientemente importante como para que su falta a las Arcas Municipales haga temblar la economía de muchos ayuntamientos. Parece del todo imposible una medida de éstas características, y tan solo puede pensarse en ella si se procede a una reforma tal de la Ley de Haciendas Locales que haga incluir entre los impuestos de gestión municipal, algunos que en la actualidad no lo son.

¿Por qué no transferir la gestión de algún tanto por ciento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?. En un país que se encuentra prácticamente descentralizado, qué nos impide bajar un peldaño más y acercarnos más al ciudadano.

Podríamos hablar de una repercusión directa de algún impuesto para el beneficio de una determinada comunidad.

¿Por qué un tanto por ciento del I.R.P.F. que declaren los ciudadanos de una determinada ciudad, no se gestiona por el Ayuntamiento donde viven los mismos, y así de una forma indirecta revierte en una mejora de servicios del que paga?.

Puede hablarse de muchas soluciones, entre ellas la de crear algún nuevo impuesto que sustituya al I.A.E., tal como



proponen algunos Ayuntamientos. Pero, desde mi punto de vista, si el Gobierno está luchando por bajar la carga fiscal, ¿qué sentido tiene sustituir un impuesto por otro?, ¿qué más da que se llame de una u otra forma?

Creo se debe luchar por una cesión de un tanto por ciento del I.R.P.F. hacia los Ayuntamientos, que podría ir unido a una también cesión de competencias hacia las administraciones locales, para así poder completar el período de descentralización administrativa que estamos viviendo en este país y, de paso, que los ciudadanos sintamos la gestión municipal como más nuestra, y qué duda cabe que esto se conseguiría con una cesión del impuesto más importante a nivel personal, que es el I.R.P.F.

Para finalizar, hay que mencionar que el 4 de enero de 2001 saltaba a la prensa nacional una noticia que recogía la denuncia de un quiosquero de Valencia contra el Presidente del Gobierno D. José María Aznar, por un presunto delito público de estafa por incumplimiento de su promesa electoral de eliminar el Impuesto de Actividades Económicas. Dicha denuncia fue admitida a trámite por el Juzgado de Instrucción 18 de Valencia que se ha inhibido a favor del Tribunal Supremo por ser, evidentemente, aforado el Presidente del Ejecutivo.

Parece razonable, sin conocer el contenido de dicha denuncia

en su integridad, hacer comentario con cautela. No obstante, no se puede denunciar a nadie por incumplimiento de una promesa electoral porque este tipo de actos políticos no son revisables por los tribunales. Así, el fraude electoral no está tipificado como delito por lo que la mayoría de denuncias de este estilo suele archivarse. Para legislar este tipo de cuestiones, sería necesario considerar las promesas electorales como actos contractuales, lo que a su vez daría al traste con la política tal como hoy en día la consideramos, puesto que se reducirían los márgenes de libertad de expresión y de información; las campañas electorales ya no serían las mismas si los políticos tan solo prometieran lo que en realidad están dispuestos a cumplir.

Ya existen otras denuncias por incumplimiento electoral, y todas han acabado en el archivo; conviene recordar la denuncia del cantautor catalán Lluís Llach en 1986 contra Felipe González, en la que le denunciaba por apoyar la entrada de España en la O.T.A.N. tras prometer que no lo haría, y que también fue archivada.

Fdo. JESÚS LARROSA ABELLÁN

Licenciado en Derecho

Elviro

Gabinete de Investigación



UPIME



ASEPJIME

En Gabinetes Jurídicos, Cías. de Seguros, y en Empresas de toda índole, somos especialistas en:

Investigaciones, dictámenes e informes ante Magistraturas y Tribunales de Justicia en materia laboral, Proceso Judicial Civil y Proceso Judicial Penal, resumiéndose las actividades profesionales en:

- Solvencia y Responsabilidad Económica, así como Insolvencias Fingidas
- Búsqueda de Bienes, Domicilios, Lugar de Trabajo, etc.
- Siniestros Simulados y Bajas Fingidas.
- Control de Agentes, Competencia desleal.
- Análisis de Balances y Patrimonio.
- Y un largo etcétera.

**INFORMACION SIN
COMPROMISO:**

Jorge Avila
Gerona, 12, 4º 1-04001 Almería
Telf. - Fax: 950 27 13 67
Personal: 653 908 103
e-mail: elviro@larural.es



MEMORIA-RESEÑA DEL DECANO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000 QUE SE PRESENTA A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA PRIMERA DEL AÑO 2001 EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO ESTATUTARIO

Compañeras y compañeros :

Dando cumplimiento al mandato estatutario, tiene este Decano el honor de presentar a la Junta General la reseña o Memoria del año anterior, del año 2000, última Memoria del siglo XX.

Es de rigor dar comienzo a esta Memoria, como es propio de nuestro Colegio, en un ejercicio de respeto y afecto, con el recuerdo de nuestros compañeros fallecidos, que en este año han sido los siguientes :

D. Federico López López,	el 2 de abril.
D. Pío Guirao de la Cuesta,	el 19 de junio.
D. Ventura Luis Albar Ramírez,	el 6 de julio.
D. Juan Ignacio Salvador Crespo,	el 5 de octubre.
D. José María Maturana Miguel,	el 19 de noviembre.

Descansen en paz.

Como ya tuve oportunidad de decir en alguna ocasión, parece como si el cambio de siglo se hubiese empeñado en hacerse bien patente, en dejar clara constancia de su relevante carácter de hito temporal. Ha sido, pues, un año el 2000 lleno de novedades para la profesión, para el Colegio, para nuestra sociedad.

Así ha llegado la desaparición de las habilitaciones, de modo que ahora puede ejercerse en cualquier lugar del territorio español estando de alta en uno de los 83 Colegios de Abogados de España, medida que ha merecido la bienvenida de nuestro colectivo, pese a la inadmisibles manera en que el Gobierno la ha decretado, recibiendo así los Colegios, que son Corporaciones de derecho público, una norma que en mitad de un ejercicio les deja sin una cuantiosa parte de sus ingresos, lo que ha obligado a soportar déficits, y a buscar otros caminos de financiación, a reconsiderar nuestro presupuesto y ajustarlo para el año 2001. Habremos de pagar más cuota los colegiados, pero también habremos de tomar las lógicas medidas para que nuestros gastos destinados a aquellos servicios públicos sean enjugados por los presupuestos públicos.

La Junta de Gobierno se vio en la necesidad de acordar el aumento de las cuotas colegiales, pues a ello obligaban las necesidades presupuestarias, tras el final de las habilitaciones. La Junta de Gobierno estudió detenidamente la situación, y tomó en consideración las distintas posibilidades, habiendo

decidido no subir las cuotas para el ejercicio 2000, y proceder a su modificación con efectos al 1º de enero del año 2001, incluyendo las nuevas cuantías en los Presupuestos del Colegio para ese próximo ejercicio, de manera que la Junta General tuviera cabal conocimiento de todo ello, dentro del punto del orden del día relativo a los Presupuestos, en el cual se acordó su aprobación.

También la entrada en vigor, el 1 de Octubre de 2000 del nuevo Código Deontológico de la Abogacía Española, que renueva el marco ético de nuestra profesión conforme a lo imperante en la Abogacía Europea, aportando novedades en cuanto a venia, cuota litis, publicidad, competencia desleal, tenencia de fondos ajenos.... Un marco moderno para ejercer nuestra profesión y un marco que hemos diseñado nosotros mismos, autonormándonos y obligándonos a cumplirlo, pues esta profesión establece para sí misma su ética y sus mínimos.

Ha sido también un año en que el Colegio se ha visto inmerso en la problemática surgida como consecuencia de la aplicación de la Ley de Extranjería, que está haciendo llegar a nuestro Colegio un considerable número de inmigrantes en solicitud de la asistencia letrada a que tienen derecho en procedimientos administrativos y contencioso-administrativos, lo que ha hecho que el Colegio haya tomado las medidas a su alcance para prestar de modo adecuado los servicios de Asistencia Letrada y Turno de Oficio, realizando asimismo las gestiones precisas para que la Administración asuma el coste que le corresponde.

Se envió en febrero un informe al Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, para su remisión a la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Junta de Andalucía, sobre las necesidades derivadas de la aplicación de la Ley 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y el incremento previsible de Letrados de Guardia que, en una primera aproximación, podría suponer la prestación de este nuevo servicio en Puertos y Aeropuertos. En respuesta a ello, el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados remitió en su día comunicación de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Junta de Andalucía, en la que notificaba el incremento definitivo de Letrados de Guardia para la prestación del nuevo servicio relacionado con la Ley de Extranjería. En la misma se comunicaba que en Almería el número de Letrados se incrementaba en dos, permaneciendo tres Letrados de guardia en la lista de los Partidos Judiciales de El Ejido-Berja.



Asimismo, por el Consejo Andalúz de Colegios de Abogados se acordó remitir a este Colegio, para su traslado a todos los miembros de la Junta de Gobierno y al personal del mismo, las más calurosa felicitación del Consejo por las actuaciones emprendidas y por el enorme esfuerzo realizado, como consecuencia de la masiva demanda de orientación y asesoramiento jurídico gratuitos de los extranjeros que solicitan asistencia jurídica gratuita para la interposición de Recursos contra las resoluciones administrativas denegatorias de sus permisos de trabajo y residencia, como consecuencia del proceso de regularización llevado a cabo en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Como veréis en los datos numéricos de esta memoria han sido más de cuatro mil las personas atendidas en el año 2000 (prácticamente todos desde septiembre) en relación a estos asuntos.

En febrero tuvieron lugar los acontecimientos de todos conocidos ocurridos en la zona del Poniente Almeriense, y se adoptó acuerdo en el sentido de lamentar profundamente los mismos y confiar en que la arraigada sensatez y convivencia tolerante, en las que todos los pueblos del Poniente de nuestra Provincia han sido siempre ejemplares, consiguieran recuperar el tradicional ambiente de diálogo y serenidad momentáneamente alterado por unos pocos, de forma que acabase por restablecerse la paz social, insistiendo en que sólo las vías de diálogo civilizado permitirán ese restablecimiento, mereciendo una rotunda condena cualquier forma de violencia sea del signo y origen que sea.

Fue también el 2000 un año duro para las personas de la Justicia, que en el mes de Octubre se vio duramente golpeada por el terrorismo con el vil y cruel asesinato del Excmo. Sr. D. Luis Portero García, Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a quien tendremos siempre en el recuerdo tantos y tantos que le respetamos.

La Junta de Gobierno cuando tuvo conocimiento de ello acordó mostrar la profunda condolencia de este Colegio por la pérdida de quien fue una gran persona y un inmejorable profesional, en quien la Abogacía encontró siempre su colaboración y su afecto.

La autoridad se ostenta, pero el respeto se gana, y Luis Portero lo ganó en una elevadísima cota y, lo que es más importante, sin esfuerzo alguno, porque él se lo granjeó con su afabilidad, su hombría de bien, su espíritu de servicio, su rectitud y su profundo saber. Actos criminales como el asesinato de Luis Portero y de tantos que los anales tienen ya recogidos no conducen a ninguna solución, sino a la cada vez más creciente y lógica repulsa social, debiendo recordar, como Abogados, que el único camino admisible es el del Derecho y el diálogo, no el de la muerte. Nunca puede admitirse la razón de la violencia. Tenemos la esperanza de que el buen juicio impere, de que la barbarie termine, y que podamos decir que ellos han sido las últimas e inútiles víctimas de este inhumano proceder.

También en octubre se produjo el criminal atentado en el que resultaron muertos el Excmo. Sr. D. José F^o. Querol, Magistrado de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, su conductor D. Armando Medina y su escolta D. Jesús Escudero García, produciéndose el inmediato acuerdo condenatorio por parte de la Junta de Gobierno.

En cuanto a la Administración de Justicia, además de mantener la constante relación del Colegio con sus órganos y de aportar lo que ha correspondido en cada momento para solucionar los problemas presentados, debe destacarse todo lo relativo a la entrada en vigor de la LEC., habiendo estado atentos a la problemática que se ha suscitado en todo momento, remitiendo a todos los Colegiados cuanta información nos ha sido posible.

También, a la vista de la solicitud formulada al Consejo General del Poder Judicial, por la Junta Sectorial de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Almería, para la especialización de los órganos judiciales y a la consecuente división de los órdenes jurisdiccionales, de modo que dichos Juzgados pasen a ser unos de Primera Instancia y otros de Instrucción, se adoptó por la Junta de Gobierno acuerdo en el sentido de que la misma mostró su total apoyo a dicha solicitud, por entender que es imprescindible tal medida en la situación actual que presenta la Administración de Justicia en Almería, habiendo ello ya sido solicitado en reiteradas ocasiones por este Ilustre Colegio, que ha venido insistiendo en la necesidad de creación de nuevos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en la Capital, con separación de los órdenes jurisdiccionales civil y penal.

Sobre la creación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 10 de Almería, la Junta de Gobierno ya se manifestó en su día en el sentido de mostrar su satisfacción por cuanto ello fue una medida que venía a paliar el déficit de nuestros Juzgados y Tribunales, colaborando a la mejora de la Administración de Justicia en nuestra Provincia, pero dejando constancia también de que no era suficiente la creación de ese Juzgado, sino que serían precisos más —especialmente a la entrada en vigor de la Ley de Enjuiciamiento Civil—, y, además, de forma inmediata e ineludible, la creación de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial, junto con la solución definitiva de la situación de los Juzgados de Roquetas de Mar y El Ejido, como asimismo ocurre con Berja y Huércal-Overa.

Asimismo, la Junta de Gobierno tuvo conocimiento del escrito del Delegado del Colegio en el Partido Judicial de El Ejido, Don José María Martínez Plazas, con el que remitió al Colegio dossier confeccionado por la Sra. Juez Decana de aquél Partido, dirigido al Consejo General del Poder Judicial, en relación con la situación de la Administración de Justicia en aquella demarcación, y en relación a ello se acordó adherirse al contenido del referido dossier y a las solicitudes que en el mismo se formulaban, por estimar que, en efecto, se trata de necesidades no sólo unánimemente sentidas, sino claramente objetivables y objetivadas, y teniendo en cuenta que la situación de la Administración de Justicia en El Ejido precisa la inmediata



adopción de decisiones como las que se pretenden, pues, de lo contrario, se abocaría en un escaso plazo, a una situación de congestión difícilmente salvable a posteriori.- Se insistió también, ratificando lo ya expuesto por esta Junta de Gobierno en el Memorándum entregado en Junio de 1998 al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en que este Colegio considera que gran parte de la problemática actual y pasada de los Juzgados de El Ejido es consecuencia del hecho de que esté previsto que los mismos se encuentren servidos por Jueces y no por Magistrados.

En el ámbito ya estrictamente colegial, comenzó el año con la toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno, proclamados como únicos candidatos en la Convocatoria del final del año anterior: el DIPUTADO 2º Don Federico Soria Bonilla, la DIPUTADO 3º Doña Carmen Álvarez Segura, el DIPUTADO 6º Don Ramón Ruiz Medina, el BIBLIOTECARIO-CONTADOR Don Manuel J. Barranco Fernández, y el SECRETARIO Don José Pascual Pozo Gómez.

Tras ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de febrero de 2000, las Comisiones y delegaciones quedaron constituidas de la siguiente forma:

Infraestructura: Decano.

Escuela de Práctica Jurídica: Vicedecano.

Cultura: Diputado Segundo con apoyo de los colegiados ejercientes que lo soliciten.

Turno de Oficio: Diputada Quinta.

Deontología: Diputada Tercera, que la presidirá, Bibliotecario-Contador y Secretario.

Honorarios: Diputado Cuarto, que la presidirá, Diputado Sexto y Tesorero.

Posteriormente, a partir del día 5 de septiembre de 2000, el Diputado Primero pasó a ser el encargado de las relaciones con la Administración de Justicia, al haber presentado su dimisión como Director de la Escuela de Práctica Jurídica.

El día 15 de febrero de 2000 tuvo lugar el acto solemne de la imposición de la Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía a quien fue nuestro Decano, Ilmo. Sr. D. Ramón Muñoz Sánchez. El acto, que fue presidido por el Excmo. Sr. Don Eugenio Gay Montalvo, Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, resultó de enorme brillantez, a la vez que entrañable, por cuanto significaba el reconocimiento a Ramón Muñoz de algo que le es absolutamente innegable: la dedicación a la Abogacía, durante tantos años. Ramón Muñoz ha tenido, sin duda, mérito al servir a esta profesión con todas sus fuerzas, con todas sus horas, con todo su saber, con todo lo que ha podido. Es digno, pues del premio que recibió, por el que aquí dejo de nuevo constancia de mi felicitación.

Coincidentemente con ese acto, la Junta de Gobierno se reunió con el Presidente de nuestro Consejo General de la Abogacía Española, resultando un intercambio profundo de ideas, y la transmisión por el Presidente de un claro mensaje de luchar por mantener las esencias de nuestra profesión, sin permitir el abordaje que se pretende desde distintos ámbitos, e incluso desde su propia interioridad. La Junta de Gobierno tuvo así oportunidad de acercarse más a la realidad de la Abogacía en esos momentos.

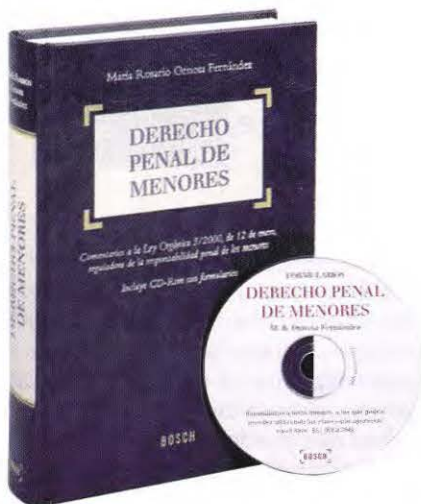
En el mes de Abril comenzó en nuestro Colegio el Curso sobre la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. Esta Ley que nos ha ocupado tantas horas en años anteriores durante su gestación, había llegado ya a ocupar su lugar en el B.O.E. y se hacía preciso abordar su estudio en profundidad. La Junta de Gobierno adoptó desde el primer momento la decisión de hacer un gran Curso, y así se organizó el que puede calificarse de uno de los mejores que se hayan impartido en España, como han reconocido muchos de los ponentes que nos han visitado, y de lo que es prueba el hecho de que en otros Colegios se haya tomado el nuestro como modelo.- El Colegio, en cuanto a la LEC. ha procurado cumplir el mandato estatutario de la formación continuada de los Colegiados, y continuará haciéndolo en este año, con conferencias y actos puntuales que abunden más en criterios ya surgidos de la problemática de su aplicación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de abril de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos del Colegio, teniendo en consideración la preocupación y responsabilidad de la Junta de Gobierno en pro de la defensa y ayuda a los intereses profesionales de los colegiados, y conforme las reuniones previas mantenidas al efecto, se acordó el establecimiento de Delegaciones del Colegio en los Partidos Judiciales de Vera, Huércal-Overa, Vélez Rubio, Purchena, Berja, El Ejido y Roquetas de Mar, las cuales ostentarán la representación colegial delegada en el ámbito de su demarcación, con las finalidades y funciones definidas por los Estatutos. En razón de ello, conforme determina el mismo artículo, se designó, para cada una de las Delegaciones, a los colegiados que se detallan a continuación, los cuales ostentan las facultades y desempeñan las funciones atribuidas a la Delegación

- | | |
|---------------------|--------------------------------------|
| - Berja : | D. Jesús Tomás Saracho Megía. |
| - El Ejido : | D. José María Martínez Plazas. |
| - Huércal-Overa : | D. Pedro Lázaro Jiménez de Cisneros. |
| - Purchena : | D. Carmelo Antonio Martínez Anaya. |
| - Roquetas de Mar : | D. Juan Vicente Zapata. |
| - Vera : | D. Manuel Ruiz Orozco. |
| - Vélez-Rubio : | D. Ramón Pascual Guirao. |

En cuanto a la gestión colegial, dado el gran número de devoluciones de cuotas colegiales que trimestralmente se venían observando, se acordó por la Junta de Gobierno, para facilidad de los Colegiados en su pago, que dichas cuotas fuesen cargadas mensualmente, como así se ha venido haciendo, de modo generalmente aceptado.

Por lo que respecta a las tradicionales fiestas colegiales, la Festividad de Santa Teresa se ha organizado este año con el pago de colegiados, y dividido en dos actos: uno institucional de recepción por el Colegio a las autoridades judiciales y provinciales, que tuvo lugar en el Hotel Torreluz, y otro ya propiamente festivo, celebrado por la noche en el Club de Mar, que fue, de nuevo, una magnífica ocasión de divertimento de todos, con un considerable nivel de participación.



DERECHO PENAL DE MENORES

Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero,
Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

María Rosario Ornosá Fernández

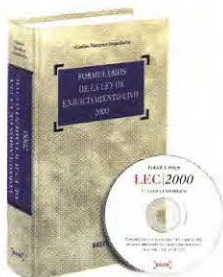
1ª ed. 2001, 592 págs.
ISBN: 84-7676-781-1
12.286 ptas. - 73,84 eur



Formularios de la Ley de Enjuiciamiento Civil 2000

C. Vázquez Iruzubietá

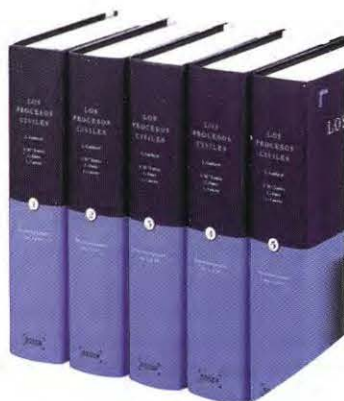
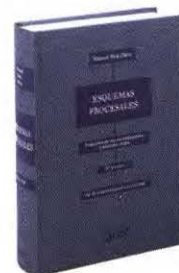
1ª ed. 2000, 560 págs.
11.248 Ptas. - 67,60 EUR
ISBN 84-7676-776-5



Esquemas procesales Esquemas de los procedimientos y trámites civiles. LEC 1/2000

M. Rich Oliva

3ª ed. 2000, 792 págs.
18.689 Ptas. - 112,32 EUR
ISBN 84-7676-766-8



Los Procesos Civiles

Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento
Civil con formularios y jurisprudencia

J. Garberí Llobregat
J.M. Torres Fernández de Sevilla
C. Duro Ventura
L. Casero Linares

1ª ed. 2001, 5.200 págs.
80.984 Ptas. - 486,72 EUR
ISBN 84-7676-797-8



BOSCH



Distribuciones Jurídicas

Fernández y Marín, S. L.

Pontevedra, 104, 1º
14013 - Córdoba
Tlf.: 957.294.894
Fax: 957.298.452
e-mail: feryman@teleline.es



De todos es conocido que esto ha planteado críticas de parte de un grupo de Colegiados, que han considerado que las autoridades judiciales y provinciales debían acudir también al acto de la noche. Sin perjuicio de ser partidarios de la crítica en todo caso, la Junta de Gobierno consideró que las decisiones acerca de estas cuestiones no pueden derivar de los comentarios de un grupo, sino de los órganos colegiales, y, por ello, se acordó cometer el asunto a la deliberación de la Junta General del Colegio que, en su sesión ordinaria de diciembre, acordó dejar en libertad a la Junta de Gobierno para la organización de estos actos. Obvio es decir que la Junta de Gobierno asume esa responsabilidad y procurará decidir del mejor modo posible para el Colegio y los Colegiados, pero siempre dentro del marco de la buena administración de los fondos colegiales, y de la correcta atención por la Institución a las demás instituciones de nuestra sociedad y, especialmente, de la Administración de Justicia.

Pues bien, con motivo de esa celebración de la Festividad de Nuestra Patrona, tuvimos el honor de que nos visitase el Decano del Colegio de Abogados de Marrakech, maître BRAHIM SADOQ, a quien la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio adoptó la decisión de invitar como testimonio de la posición de esta Corporación a favor de la integración que debe reinar entre nuestros pueblos y de las relaciones entre España y los países con emigración. Lejos de lo que se ha dicho por quienes ignoran nuestra realidad, Almería es tierra de arraigada sensatez, acogedora y de convivencia tolerante. Todos los pueblos, culturas y religiones han convivido durante muchos siglos en nuestra ciudad y provincia, que siempre se ha honrado en ser una puerta abierta al Mediterráneo.- Por ello, en aquel acto, en nombre de nuestro Colegio agradecí al Sr. Decano haber aceptado nuestra invitación y le rogué llevase desde Almería a los Abogados y al pueblo de Marruecos un mensaje de paz y de concordia, propio de las personas del Derecho.

En el propio acto solemne de Santa Teresa, se homenajeó a los compañeros que han cumplido sus primeros veinticinco años de ejercicio profesional, quienes merecen ese reconocimiento y quienes deben seguir siendo ejemplo para los demás. En esta ocasión correspondió esa mención a Don Bernabé Andréu Montoya, Don Tomás Espinosa Peñuela y Don Juan Blas Martínez Sánchez.

Asimismo en aquel acto se hizo entrega a Doña Pilar Navarro del Premio Decano Rogelio Pérez Burgos por su brillantísimo expediente académico, que debe ser destacado, pues ha obtenido la calificación de Matrícula de Honor en todas y cada una de las asignaturas de su Licenciatura en nuestra Universidad.

En el mes de julio comenzó, mediante una reunión con la Junta de Gobierno la continuada relación con la recién creada Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, de cuya existencia nos felicitamos, por suponer un avance muy considerable en la aproximación de la Administración a los problemas de la Justicia en nuestra Provincia.

En ese sentido, se suscribió un Convenio con la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Colegio, fechado el 20 de diciembre de 2000, por el que se subvenciona el coste del arrendamiento del local de oficina para el S.O.J., que se abrió en la calle de Gerona, de todos conocido, y que, aunque de modo provisional, cubre dignamente las necesidades y libera de ese modo la sede colegial, donde era imposible asistir ese servicio.

Asimismo, en cuanto a relaciones con otras instituciones, en marzo se firmó el Convenio de Colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y nuestro Colegio, por el que los colegiados que lo soliciten tendrán la posibilidad de acceso informático a determinadas informaciones o servicios de la A.E.A.T..

En la línea de avance en la mejora de los servicios colegiales, en el mes de septiembre, y tras la correspondiente convocatoria pública, se contrató a la Letrada D^a. María del Mar García Arias, como técnico administrativo de la plantilla de personal del Colegio, quien se encargará de la tramitación de los expedientes de deontología y de impugnación de honorarios, labor precisa para el Colegio, que posibilitará la agilización de esos asuntos.

La Escuela de Práctica Profesional de la Abogacía de nuestro Colegio, ha tenido este ejercicio una nueva Directora, tras cesar en esa función el Vicedecano. Como es sabido, se trata de la compañera D^a. María Luisa Jiménez Burkhardt, nombramiento que se acordó en octubre de este año 2000, y que ha comenzado con gran ímpetu su labor, en la que le deseo los mayores éxitos.

De otro lado, conforme a lo acordado en su día y en ejecución del presupuesto colegial del ejercicio, se hizo entrega del "0,7% Ayuda al Tercer Mundo" a Cruz Roja Española, para que dicha cantidad fuese destinada a atender las apremiantes necesidades de Mozambique.

También se acordó por la Junta de Gobierno en el mes de noviembre de 2000, la contratación de un Seguro de Vida para todos los colegiados, el cual cubre el fallecimiento, sea cualquiera su causa, por un capital fijo de 500.000 pesetas.

En cuanto al Fondo Social, se ha mantenido el valor del punto, de modo que los compañeros que perciben pensión de jubilación y quienes perciben la de viudedad, vean mantenido el importe de la misma durante el ejercicio 2001.

Asimismo, se ha renovado el convenio de colaboración con "La Caixa", continuando, por tanto, los colegiados beneficiándose de las condiciones del mismo.

Se acometió por el Colegio en este ejercicio un nuevo servicio al Colegiado, consistente en la publicación y entrega a todos de textos legales, que hasta el momento han sido: Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley Orgánica sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y Código Deontológico.



Hago ahora reseña más resumida de otras cuestiones del ejercicio :

ÓRGANOS RECTORES DE LA ABOGACÍA:

En el año 2000, el Consejo General de la Abogacía, ha celebrado numerosas sesiones del Pleno y Comisiones a las que he tenido el honor de asistir en representación de nuestro Colegio. Formo parte de la Comisión de Coordinación, y he continuado interviniendo activamente en todo lo relativo a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, el Consejo General de la Abogacía Española, en Pleno de fecha 30 de junio de 2000, adoptó el acuerdo de aprobar el nuevo Código Deontológico, que entró en vigor el uno de octubre de 2000.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados ha tenido también considerable actividad, manteniendo diversas reuniones en su sede en Antequera y otras.

Comenzó su ejercicio con el proceso electoral en sus cargos del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de resultados del cual, tras el cese como Presidente del Excmo. Sr. Don Rafael López Cantal, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, y de su Vicepresidente, el Excmo. Sr. Don Juan José Domínguez Jiménez, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Huelva, accedieron a esos cargos el Excmo. Sr. Don Luis Beato García, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lucena, y el Excmo. Sr. Don José María Davó Fernández, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, respectivamente. Fue reelegido el Excmo. Sr. Don Daniel Cuadra Bellido, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Antequera, para el cargo de Secretario-Tesorero del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados publicó, y se difundió entre todos los Colegiados, una recopilación de Disposiciones sobre Asistencia Jurídica Gratuita.

También se han mantenido contactos y reuniones, tanto en Sevilla como en Antequera, con la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a fin de tratar sobre temas actuales de la Asistencia Jurídica Gratuita, estando en revisión el baremo y otras innovaciones, y en negociación lo relativo a que de una vez por todas se pague a los Colegios el coste que les supone el mantenimiento de estos servicios.

En cuanto a la Mutualidad General de la Abogacía, la situación del Colegio para con ella, en lo referente al Fondo de Asistencia Social, complemento de la actividad aseguradora de la Mutualidad, ha continuado correctamente, y el nuevo sistema de puntos, junto con la cantidad mensual que todos pagamos, hace que nuestros jubilados y viudas hayan visto cómo no sólo no han desaparecido sus prestaciones complementarias, sino que han mantenido. Gracias por ello a todos los colegiados, que continúan demostrando así su solidaridad.

CIFRAS Y OTROS DATOS DE NUESTRO COLEGIO

Permitidme, por último, que exponga cifras de algunos de los aspectos del Colegio, y que asimismo resumen lo que este año ha sido para nuestra Corporación.

COLEGIACIÓN : Las cifras actuales de Colegiados (cerradas al día 31 de diciembre de 2000) son las siguientes :

	1999	2000
- Ejercientes residentes	831	860
- Ejercientes no residentes	161	103
- No Ejercientes residentes	376	386
- No Ejercientes no residentes	30	26
- TOTAL COLEGIADOS	1.398	1.375

Durante el ejercicio 2000 se han incorporado al Colegio 88 nuevos Letrados (82 por primera vez y 6 procedentes de otros Colegios). En el ejercicio 1999 se incorporaron 112 nuevos Letrados (94 por primera vez y 18 procedentes de otros Colegios). Han causado baja 70 colegiados a petición propia y 44 colegiados por falta de pago de cuotas colegiales. Total 114 colegiados.

COMUNICACIONES PARA ACTUACIÓN DE LETRADOS DE OTROS COLEGIOS:

Las cifras son las siguientes :

Hasta el 23 de junio de 2000

	1999	2000
- De Almería para otros Colegios	427	266
- De otros Colegios para Almería	749	411

Desde el 24 de junio de 2000

- De Almería para otros Colegios	261
- De otros Colegios para Almería	399

REUNIONES DE LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS :

El número de sesiones celebradas ha sido el siguiente:

	1999	2000
JUNTAS GENERALES DEL COLEGIO	2	2
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA	1	0
JUNTAS DE GOBIERNO DEL COLEGIO	29	29
COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA	9	17
COMISIÓN DE IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS	11	12
REUNIÓN LETRADOS DEL TURNO DE OFICIO		1

CIRCULARES : Se han distribuido durante este ejercicio cuatro circulares relativas a noticias y temas de interés para el ejercicio profesional, incluyendo en ello numerosa información general, cuatro específicas de obligaciones fiscales, y tres relacionadas con el turno de oficio.

ECONOMÍA COLEGIAL : Consideramos satisfactoria la



evolución de las cifras de la economía colegial. Con independencia de las cuentas que serán presentadas para su aprobación por el Tesorero, el presupuesto colegial se ha cerrado con ligerísimo superávit, prácticamente equilibrio, fruto de la ordenada administración y del rigor en el control del gasto, pese al decremento de los ingresos, ya antes comentado.

INFRAESTRUCTURA: Se ha adquirido para la biblioteca un mueble-librería, que se ha instalado en el pasillo junto a la Sala de Juntas, y que ha permitido ubicar allí todos los repertorios de legislación y jurisprudencia de Aranzadi, para pasar a los muebles de la Sala de consulta de Jurisprudencia y legislación otros repertorios de la biblioteca y dejar espacio libre en ésta.

Se han comprado 20 togas que se han distribuido entre las distintas Salas de Togas de la provincia.

ACTIVIDADES CULTURALES: En estos meses han tenido lugar diversas actividades culturales o formativas, que a continuación reseño :

- 18 de febrero: Jornadas Fiscales.
- 21 y 22 de febrero 2000: Jornadas "La nueva Ley de Ordenación de la Edificación".
- 24 de marzo 2000: Charla-coloquio: "La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000. Visión General".
- Marzo - abril 2000: I Jornadas de Estudios Tributarios de la Universidad de Almería. "El Nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas". (El Colegio es colaborador).
- Abril - julio 2000: Curso Superior de Derecho Audiovisual y de las Telecomunicaciones. En Málaga (El Colegio es colaborador).
- Abril - noviembre 2000: Curso sobre la Ley 1/2000, de 7 de enero, Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 6 de julio 2000. (En colaboración con el I. Colegio oficial de Titulados mercantiles y Empresariales de Almería y la asociación Española de Asesores Fiscales): Seminario Tributario "Novedades Fiscales introducidas en el RDL 3/2000, de 23 de junio, sobre medidas fiscales urgentes. Aspectos a considerar en el Impuesto sobre Sociedades".
- 7 de julio 2000: Jornadas "La protección de los consumidores y usuarios en el comercio electrónico". (El Colegio colabora).
- 16 de octubre 2000. (En colaboración con ANCED): Conferencia: "Responsabilidad del Empresario en Prevención de Riesgos Laborales".
- 23 de octubre al 17 de noviembre 2000: Curso Práctico de Gestión Laboral (Nóminas, contratación y Seguridad Social). (El Colegio colabora).
- 8, 9 y 10 de noviembre 2000: Organizado por el I.E.A.: Jornadas "Almería, Frontera Sur" (El Colegio colabora).
- 8, 9 y 10 de noviembre 2000: Seminario Interdisciplinar "Fuentes de Prueba y Nuevas Formas de Criminalidad" (El Colegio colabora).
- "Curso de Contabilidad y Análisis de Balances" (El Colegio colabora).
- "Curso de Gestión y Práctica Laboral (Nóminas, Seguros Sociales y contratación laboral" (El Colegio colabora).
- Curso de inglés. Se está impartiendo en las dependencias del Colegio durante el curso académico para los colegiados que lo solicitaron.

ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA:
Las cifras corresponden al número de expedientes:

	1999	2000
EXPEDIENTES INICIADOS		
COMO DILIGENCIAS INF.	59	87
EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS		
INCOADOS	3	17
ARBITRAJES	1	2

IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS:
Las cifras corresponden al número de dictámenes:

	1999	2000
DICTÁMENES SOLICITADOS	158	171
DICTÁMENES EMITIDOS	114	145
INFORMES EMITIDOS	13	18

EXPEDIENTES DE VENIA (Las cifras del 2000 se refieren hasta el 30 de septiembre de 2000): Las cifras corresponden al número de expedientes :

	1999	2000
EXPEDIENTES INICIADOS	7	13
EXPEDIENTES RESUELTOS	6	13
Otros asuntos resueltos por gestiones previas	4	4
DESDE EL 1 DE OCTUBRE (Iniciados y resueltos)	6	

ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA : La Escuela de Práctica Jurídica inicia este año su Noveno Curso y termina el Octavo, pues se estructura en dos años lectivos:
Curso 1999/2001 (2º año) 39 alumnos.
Curso 2000/2001 (1º año) 35 alumnos.

Continúa celebrándose en el Salón de Actos del Colegio, situación que procuraremos solucionar en este ejercicio 2001.

JURAS: Se han celebrado 8 actos de jura o promesa de nuevos Letrados en acto público con 73 colegiados como protagonistas de ellas, y un acto privado con 1 colegiada.

BIBLIOTECA: Se han ampliado los espacios de biblioteca, y se ha destinado a la compra de libros y suscripciones un importe de 4.588.968 pesetas.

SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA: Las cifras corresponden a número de expedientes :

	1999	2000
EXPEDIENTES INICIADOS	1.066	5.041
EXPEDIENTES RESUELTOS	978	4.882
DESIGNACIONES		
TURNOS DE OFICIO PENAL	1.948	1.807
RESTO DESIGNACIONES	4.063 (*)	
INFORMES DE INSOSTENIBILIDAD PRETENSIÓN	10	
EXCUSAS TRAMITADAS		
T. OFICIO PENAL	11	



(*) En su inmensa mayoría de extranjería.

ADMINISTRACIÓN COLEGIAL : Como muestra objetiva de la actividad, es significativo el dato del registro de salida de documentos :

- 1996 :	2.249
- 1997 :	3.669
- 1998 :	3.627
- 1999 :	4.124
- 2000 :	4.924

"SALA DE TOGAS": Se han publicado dos números de la Revista, que continúa autofinanciándose con las subvenciones por inserción de anuncios de terceros.

DESPLAZAMIENTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS MIEMBROS: Han sido los siguientes :

	1999	2000
- Sesiones del Pleno del Consejo General	5	4
- Reuniones del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados:	8	10
- Sesiones de la Asamblea General de la Mutualidad (Almería)	1	1
- Reuniones Delegados de la Mutualidad	2	1
- Reunión Directores Escuelas de Práct. Prof. de la Abogacía Andaluzas	1	1
- Reunión de responsables del Turno de Oficio y Asistencia J. Gratuita:	5	2
- Encuentros Estatales Servicio Orientación Jurídica	1	
- Reuniones de la Revista Jur ^a .de		

Andalucía: (Delegada)	3	2
	1999	
- Comisión Consejo Admón. Rev. Jur ^a .de Andalucía (Decano)	3	
- Comisión Deontología Consejo Andaluz (Asiste el Decano)	8	
- Comisión Deontología Consejo Andaluz (Secretario)	2	
- Jornadas sobre la Ley Orgánica 15/99 en Madrid (Secretario)	1	
- Comisión Deontología Consejo Andaluz (Asiste Diputada 3 ^a)	1	
- X Encuentro Intercolegial de Responsables de Extranjería (Diputada 3 ^a)	1	
- II Encuentros Servicios y Turnos Atención Penitenciaria (Diputada 3 ^a)	1	

Ésta es la Memoria o resumen del año anterior, que, como Decano, formulo, reiterando, como siempre, mi agradecimiento a los compañeros por su ánimo, sus críticas, sus sugerencias y siempre su comprensión; al resto de los miembros de la Junta por su esfuerzo en hacer que el Colegio llegue a alcanzar los niveles de eficacia y servicio que todos deseamos; y a los empleados de este Colegio, que han continuado demostrando su ánimo de colaborar en esta difícil tarea.

Deseo que el año 2001 y el siglo que con él comienza traiga sólo bienes a todos, y el acierto para la gestión del Colegio, con todo cuanto deseamos para la profesión y para el colectivo, al que, como Decano, sólo pretendo y tengo la obligación de servir.

Gracias a todos.



Grupo NeoDIPOL

DIPOL *Detectives Neo*

LABORALES

- Informes prelaborales
- Bajas fingidas
- No rentabilidad en red comercial
- Control representantes, tranportistas, etc.

PRIVADAS

- Infidelidades
- Conductas
- Informes prematrimoniales
- Separaciones y divorcios
- Custodia de hijos
- Prevención contra drogas

INFORMES

- Prejudiciales
- Comerciales (on line)
- Mercantiles
- Localización de personas y bienes
- Consultas en registros
- Quiebras fraudulentas
- Simulación de siniestros

TODO TIPO DE INVESTIGACIONES - ASESORAMIENTO GRATUITO
FACILIDADES DE PAGO - TARJETAS DE CRÉDITO

C/. Santos Zárate, 4 - 1º - 5 - 04004 ALMERÍA ☎ 950 28 10 28

e-mail: almeria@neodipol.com

Fax: 950 28 08 26
Móvil: 630 07 64 55



EL HERMANAMIENTO DE NUESTRO COLEGIO ALMERIENSE CON LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE TARRASA Y GRANOLLERS COBRA VIGOR Y DESARROLLO.

Un colegiado almeriense acogido en actuaciones culturales por los dos colegios hermanos catalanes.

El día 16 de Abril de 1.999 se formalizó el Hermanamiento de los Colegios de Abogados de Granollers y Tarrasa con el Colegio de Abogados de Almería.

Se había gestado este compromiso a raíz de unas Jornadas de Juntas de Gobierno celebradas en Gerona, en Junio de 1.997. En aquellas convivencias colegiales, con el subsiguiente trasvase de experiencia, quedó patente la interrelación existente entre los profesionales de aquellos colegios catalanes y los de Almería, y la vinculación entre los Juzgados, Centros y Oficinas de una y otra región, habida cuenta la radicación en Cataluña de miles de almerienses que emigraron en los decenios posteriores a la contienda civil española.

Dejaron aquellos almerienses viajeros en sus localidades de origen sus casas, sus tierras y sus futuras herencias, en cuyo tratamiento y dirección jurídica los profesionales de Tarrasa y Granollers, entre otros, vienen interviniendo con la colaboración de letrados almerienses, al igual que se producía frecuentemente la situación inversa.

El Hermanamiento Colegial era una necesidad y una plataforma futura de colaboración, convivencia y ayuda.

Así ha sido y se solemnizaron los compromisos colegiales los días 16 y 17 de Abril del 2.000. A la formalización

documental siguieron actos de acogida, visitas, viajes, recepciones y celebraciones festivos en las tres ciudades con reuniones también de las tres Juntas de Gobierno con las respectivas autoridades locales. Sala de Togas, en sus números 33 y 34 dió cuenta minuciosa de los actos y celebraciones que tuvieron lugar con tal motivo.

Nos interesa ahora resaltar que el hermanamiento ha dado muestras de vigor no sólo en el ámbito puramente jurídico sino en otras actividades culturales.

Nuestro compañero Emilio Esteban Hanza intervino el 17 de Febrero pasado en el acto inaugural de la Semana de Andalucía celebrada en Tarrasa, presentando su libro "Canjáyar, pueblo alpujareño".

Pues bien, hemos podido comprobar que la iniciativa y mayor actividad de preparación y de organización de este concreto acto inaugural -junto a las autoridades tarrasenses, Regiduría de Cultura, Instituto Municipal de Cultura y Deportes, y Asociación de Entidades Andaluzas que asumieron la organización general de la Semana de Andalucía- corrió a cargo del Colegio de Abogados de Tarrasa, con su Decana D^a María Vidal i Sanahuja al frente.

Y todo ello respondiendo a este hermanamiento colegial que se tradujo finalmente en deferencias personales y humanas para nuestro colegiado almeriense, que en todo momento ha trasladado a las Juntas de Gobierno su satisfacción y gratitud por tantas atenciones recibidas, y que en justa correspondencia, según percibimos, cristalizó en sincera amistad recíproca.



La Decana del Colegio de Abogados María Vidal con el autor del libro y otras personalidades de Terrasa

Bástenos referir la presencia en el masivo acto celebrado en la Biblioteca Central Tarrasense de una nutrida representación de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Terrasa y Granollers. La Ilma. Sra. Decana D^a María Vidal ocupó la presidencia junto al representante Municipal y otras personalidades.

Transcribimos textualmente parte de su discurso por lo que tiene de significativo al respecto:

"Sras., Sres., en nombre del Colegio de Abogados de Terrasa y en el mío propio quiero darles mi más cordial bienvenida al acto de la inauguración de la Semana de Andalucía que se inicia con la presentación de esta magnífica obra *Canjáyar*, Pueblo Alpujarreño.

(...) El 16 de Abril de 1.999 tuvo lugar un importantne acontecimiento: el hermanamiento de los Colegios de Abogados de Terrasa y Granollers con el Ilustre Colegio de Abogados de Almería. Hoy también nos acompañan su Decano D. Carlos Font Auxió y algunos colegiados de esta ciudad, quienes han querido estar presentes en este emotivo acto.

Hace un par de meses recibí una entrañable carta de mi querido hermano el Decano de Almería, D. José Arturo Pérez Moreno, comunicándome que un distinguido letrado de Almería,

canjilón de nacimiento, había escrito un interesante libro sobre su Canjáyar natal y al que le gustaría presentarlo en nuestra ciudad, por tener conocimiento por sus familiares y amigos de Terrasa que aquí vivían muchas personas procedentes de Canjáyar, así como sus descendientes que sin duda, sentirían interés en el mismo.

Cumpliendo el principal objetivo de este hermanamiento que es el de promover y dar soporte en el intercambio mutuo en todos los ámbitos propios de los tres colegios tengo el honor de presentarles a D. Emilio Esteban Hanza, abogado y autor de este magnífico libro".

Resta añadir el afecto manifestado por la Sra. Decana en la exposición biográfica del autor y exhaustivo comentario y calificación de la obra; y que la masiva concurrencia de almerienses y oriundos del pueblo y comarca cuya historia abordaba en profundidad el libro presentado, justificó el viaje e intervención de nuestro colegiado almeriense, miembro del Consejo de Redacción de nuestra Revista-Boletín.



In Memoriam

Nuestro adiós a José Rodríguez Ramos

"Hay como un sueño disuelto en azucarillos, en la mirada de este hombre, que sostiene, bajo un cabello que no aprende a ser blanco, pese a que lo está intentando hace casi un siglo, pero no lo consigue, porque envejecer es una asignatura, que no se aprende con los años, y puede que ni con los siglos" Así empezaba el que esto escribe una entrevista con nuestro compañero ya ido, que se publicaba en el nº 23 de nuestra revista Sala de Togas, en el otoño de 1994... Y a un pellizco para alcanzar el siglo casi tocándolo con la punta de los dedos, nos ha dejado Pepe Rodríguez Ramos, al que le faltaban días para haber sido centenario.

Posiblemente ha sido el abogado, que con pleno discernimiento se ha jubilado a los noventa y dos años de edad. Centenario casi pues, en el ejercicio de la profesión y en edad. Lo recordamos enjuto, nervudo, con sus grandes cejas de continuo vigilantes, como prediciendo la sorpresa. Su mirada indecisa, y sin embargo siempre atenta, repartíendola ante los Tribunales, los amigos, los nietos y las rosas...

Lo recordamos con su estrecha estructura, por las recargadas y barrocas estancias de la Audiencia allá en la calle Gerona y paseando su delgadez por las frías e impersonales de la actual en Reina Regente, conversando casi con bisbiseos, con los familiares de los procesados, impartiendo tranquilidad y derramando la única justicia, que el letrado puede dar: La esperanza en la equidad de los Tribunales.

Si se guardara, y a lo mejor la hay, una estadística de los asuntos que fueron defendidos por José Rodríguez Ramos, desde la época de Francisco Robira hasta la de José Arturo Pérez como decanos, posiblemente, digo, con toda seguridad, que la mayoría y con gran diferencia, serían los que él defendió.

No había sumario que no fuese a recalar en sus manos, cuando el turno de oficio no era remunerado, pues hace unos años, "lo penal", no interesaba en los despachos- a no ser "lo penal" de los delitos económicos -, y casi todos los asuntos, que se veían en la audiencia el letrado era el señor Rodríguez Ramos. Recuerdo que los Magistrados que componían la Sala eran, Wilhelmi, Misas y Escribano, y nuestro buen Pepe Rodríguez Ramos siempre que el ponente era Misas Benavides, ya anunciaba a la familia del procesado: " Hemos tenido suerte, pues

este magistrado estudió conmigo" con independencia de los que luego resultara el fallo del Tribunal. Era un profundo improvisador. No le gustaban los "pleitos escritos". Admiraba la oralidad "... no me gusta escribir. Los abogados somos gente de palabras. De decir lo que se espera de la defensa de los intereses de nuestros clientes... lo que me interesa es la palabra por su calidez, por

su inmediatez, por lo que conlleva de humano en contra de la frialdad de lo que dejas en un folio"(1)

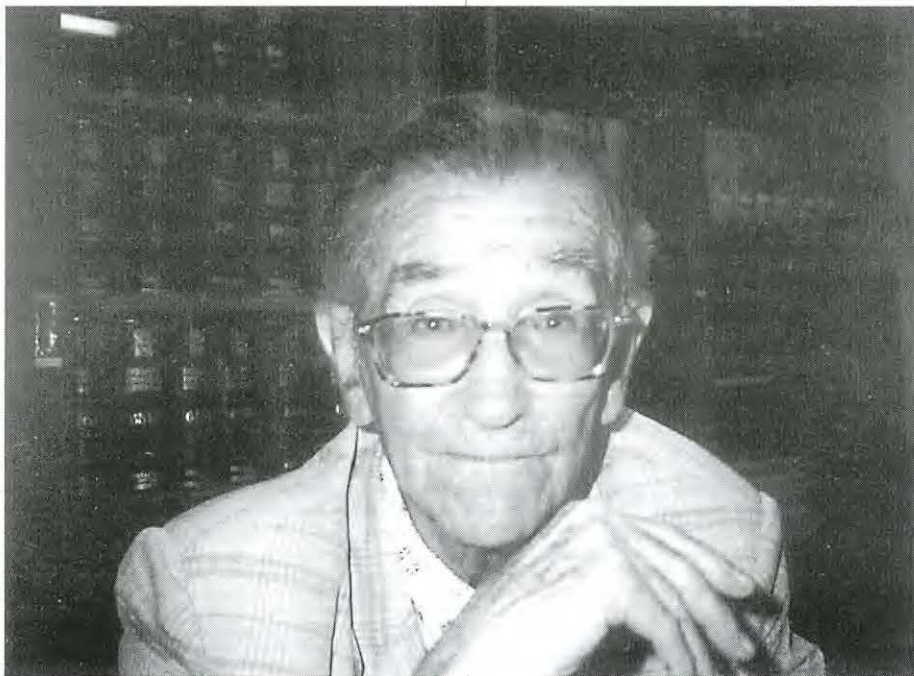
Era capaz de hacerse cargo de una defensa, momentos antes de que comenzara la vista oral. Tal era su cotidiana experiencia... y la verdad es que conseguía de los Tribunales los mejores resultados para sus patrocinados.

Fue un continuo opositor antes de la Guerra Civil y después desde los años 50 a los 90 el abogado de casi todos los turnos de oficio.

Hace unos días nos ha dejado. Descanse en Paz.

Colegiado 602

(1)Revista Sala de Togas nº 23 Octubre 1994





EL PASADO 27 DE JULIO EN LA SEDE DE ESTE COLEGIO DE ABOGADOS,



Se entregó a "Cruz Roja" la cantidad de 527.940 pts. correspondiente a la partida presupuestaria del año 2000 por el concepto "0,7% Ayuda al Tercer Mundo", para ser destinada a Mozambique. La entrega la realizó el Decano de esta Colegio D. José Arturo Pérez Moreno al Presidente de la Cruz Roja Almería, D. Carlos Jover Escribano.

**CURSO SOBRE LA LEY ORGANICA 5/2000,
DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE
LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENOES.**

ILTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS DE ALMERIA





EL DIA 21 DE FEBRERO EN EL SALON DE ACTOS DE NUESTRO COLEGIO



Con motivo de XX Aniversario del Estatuto de Autonomía de Andalucía y bajo una serie de actos, como la celebración de la "Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita" con casuística real y presidida por el Ilustrísimo Sr. Fiscal titular de la misma, se instó a la asistencia de alumnos de la Escuela de Prácticas Jurídica y estudiantes de la Facultad de Derecho de Almería, así como del profesorado.

LEY DEL PRESUPUESTO Y DEL ACOMPAÑAMIENTO



El pasado día 2 de febrero en una sesión que duró desde las 10:00 horas hasta las 13:30 horas, programado por el grupo de Abogados financieros y tributarios, tuvo lugar en el Salón de Actos del Ilustre colegio Provincial, una mesa coloquio, que resultó altamente interesante en todos sus aspectos, tanto teóricos como prácticos.



CURSO SOBRE LA LEY ORGANICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES.



Bajo la dirección del Ilustrísimo Sr. D. Jesús Gázquez Martín, fiscal coordinado de menores de la ilustrísima Audiencia provincial de Almería y durante los días 23, 29 y 30 de marzo del presente año, se celebró en el Salón de Actos de nuestro Colegio el expresado curso sobre la responsabilidad del menor, con ponencias de la Ilustrísima Sra. D. María Luisa Maqueda Abreu, catedrática de Derecho de nuestra Universidad, Ilustrísimo Sr. D. Juan Manuel de Oña Navarro, fiscal jefe de nuestra Audiencia Provincial, D. Elena Fernández Lora, fiscal de menores, también de nuestra Audiencia Provincial, Ilustrísimo Sr. D. Jesús Gázquez Martín, fiscal coordinado de menores de la Ilustrísima Audiencia Provincial; Sr. D. Manuel Vargas Blázquez. Criminólogo, psicólogo del equipo técnico de menores. Ilustrísimo Sr. D. Luís Miguel columna Herrera, Magistrado-Juez Decano de Almería. Especialista en menores.

A los numerosos asistentes se les otorgó el correspondiente diploma.

La presentación del curso corrió a cargo del Ilustrísimo Sr. Decano de nuestro Ilustre Colegio de Abogados.



JURA 2 DE JUNIO 2000



D. José Antonio Pérez García
 D^a María del Mar Gutiérrez Díaz
 D^a Adela María Cantón Suárez
 D^a María Mercedes Díaz Rodríguez
 D^a María Teresa del Moral Giménez
 D^a María Josefa Rubio Muñoz
 D^a Nerea Basauri Barruetabeña
 D. Abraham de la Vega Morón
 D. Rafael Soriano Román
 Diputado Segundo
 D. José París Merlos
 D. Juan Carlos Perales Gallego

JURA 28 DE ABRIL 2000

D. Francisco Fenemias Mena
 D^a Isabel María Pascual Sánchez
 D^a Angela María Viudez Castro
 D. Carlos José Prieto Calvente
 D. Manuel Fernández Membrive
 D. Santiago Andrés Fernández Carmona
 Decano
 D^a Natividad Guzmán Jaime
 D. Natalio Héctor López-Cuadra Rojas
 D^a María Victoria López Cervilla
 D. Francisco Jesús Sanz Meléndez





JURA 9 DE JUNIO 2000



D^a Estela Gómez García
D^a Angeles Mena Galera
D^a María Pérez Pérez
D. David José Cárdenas Rubio
D^a María Belén Terriza de la Torre
Decano
D^a Paloma Moreno-Torres Sánchez
D. José Manuel Capel García

JURA 21 DE SEPTIEMBRE 2000

D. Francisco Jesús García Martínez
D^a Ana María Campoy Imbernón
D. Francisco Joaquín Arévalo BArzas
D. Ramiro José Guedella lorente
D. José María Terrés Martínez
D^a María Nuria Cano Sánchez
Diputado Primero
D^a Carmen María Guirado Mateo
D^a María Victoria Rojas Paniagua





JURA 2 DE MARZO 2000

D^a Eva María Soler Pérez
 D. Victor Manuel Morales Victoria
 D^a Antonia Ponce Domínguez
 D^a Catalina Parra Vaelero
 D. Andrés Miguel García Fernández
 D^a María del Mar Ruiz Mata
 D. Emmanuel Agüero Leclero
 Diputado Primero
 D. Juan Carlos Remacho Sánchez
 D. Jesús López Morales
 D. Juan Manuel Castaño Gallego

JURA 16 DE MARZO 2000

D^a María Mercedes Gómiz Oller
 D^a Concepción Cruz Rodríguez
 D^a María del Mar Ramos Gil
 D^a Inmaculada Yuste Tejada
 D. Juan López Kidueña
 D. Guillermo Giménez García
 D^a María Delia Mira Martín
 Decano
 D. Alfredo Najas de la Cruz
 D. Antonio Francisco Gálvez Moreno
 D. Jesus Manuel Ruz y Pérez de Perceval



JURA 12 DE ENERO 2000

D^a María José García Rodríguez
 D. José Antonio Fernández Pérez
 D^a Eva María Alonso Díaz
 D. Francisco Manuel Florido Ayala
 D. Juan Luis Reche Salas
 D. Carlos Manuel Cassinello García
 D. Horacio Ortega García
 Diputado Primero
 D^a Carmen María Luque Aguilera
 D. José Anonio Muñoz Martínez-Algora



JURA 20 DE OCTUBRE 2000



D. Ramón Molina Puertas
D. Javier Cano Velázquez
D^a María del Pilar Navarro Rodríguez
Decano
D^a María del Carmen Delgado Marfil
D. Francisco Javier Montoya Cortés

JURA 13 DE DICIEMBRE 2000

D^a M^a Isabel Romera Andrés
D. Diego Aguilera Martínez
D. Francisco Javier Muriel Navarrete
D. Joaquín Requena Pérez
D. Carlos Javier Escobar Navarrete
D^a Elisa Isabel Gómez García
D^a Ana Isabel Martínez García
D. José María Frías Muñoz
D. Manuel José Rey Bellot
D^a Carmen María del Mar Muñoz Ramón
D^a Raquel Ruiz González
Decano
D^a Rosa María Rodríguez Maresca
D. Jorge Cárdenas Rubio
D^a María Natalia Romera Asensio
D. Juan Francisco Espejo Ortiz





Libertad de Expresión de los Abogados

LA GARANTIA DEL ARTICULO 20.1 DE LA CONSTITUCIÓN ALUSIVA A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SE REFUERZA CON UN PLUS ESPECIAL EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ABOGADO.



► Emilio Esteban Hanza

La Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Constitucional de fecha 05.05.00 consagra de manera contundente la protección del Abogado en sus expresiones cuando actúa en el ámbito de la defensa profesional.

La referida resolución recayó en el recurso de amparo nº4.435 promovido por J.V.H. contra la Sentencia de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Granada de 06.11.96 que había desestimado, a su vez, recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de 26.07.96 del Juzgado de Instrucción de Baza. Dichas primeras resoluciones impugnadas en amparo condenaban al letrado por una falta de respeto y consideración a la autoridad judicial vertida -decían- en el escrito de recurso de reforma y en una comparecencia ante la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

En ambas se aludía a las expresiones del Letrado afirmando la actuación irregular de la Sra. Abogada Fiscal del Juzgado Instructor, con expresiones como *"la inoperancia del Ministerio Fiscal en este punto no se puede transformar en una lesión de los derechos constitucionales de ninguno de los acusados"*; y que *"el Ministerio Fiscal pretende aprovechar la*

situación de prisión provisional de los acusados para la investigación de otros hechos que pueden ser de interés del Ministerio Público pero no son elementos de los hechos contemplados en el auto dictado en virtud del art. 789 L.E.C."

Hay que aludir a que la situación procesal a la sazón de los escritos sancionados, era la de traslado al Fiscal para petición de apertura de juicio oral o sobreseimiento de la causa.

La muy extensa sentencia del Tribunal Constitucional, reiterativa a nuestro juicio en los magistrales razonamientos, otorga el amparo, reconoce el derecho de libre expresión del letrado y anula las sentencias impugnadas.

Transcribiremos algunos apartados de los Fundamentos Jurídicos de la resolución del Tribunal, pero previamente queremos resaltar los extremos que nos parecen de mayor interés:

1º La preferente aplicación de la vía disciplinaria regulada en los artículos 448 u siguientes de la L.O.P.J. **sobre la vía penal** del juicio de faltas cuando la conducta del abogado pudiera ser teóricamente constitutiva de la falta de respeto a la autoridad (prevista en el Código Penal de 1.973, art. 570 primer inciso).

2º Que incluso **esta sanción** mitigada de la vía disciplinaria **debe tener rarísima aplicación en la práctica** (salvo palmaria ofensa) debiendo ser rechazada en la mayoría de los supuestos, como en el caso de autos.

3º Que los términos del artículo 20.1 de la Constitución Española rigiendo **la libertad de expresión** como derecho fundamental son valorados y mimados **en su más alta estima hacia todos por el Tribunal Constitucional**.



4º Que esta **garantía del artículo 20** hacia toda persona se entiende -como decíamos en el título de este artículo- **ESPECIALMENTE REFORZADA cuando se trata del Abogado** ejerciendo su patrocinio profesional ante los Tribunales.

5º Que, como consecuencia, en los **supuestos de colisión** entre el tan citado derecho de expresión y otro derecho cualquiera, el platillo de la balanza que pondere el caso peculiar y concreto de **las manifestaciones del Abogado** en su actuación se verá **adicionado** en su peso influyente y decisivo con este **"plus profesional"**.

Podríamos añadir que en estos supuestos, además, entra en juego la consideración de que "los abogados con su actuación ante jueces y tribunales deben ser **libres e independientes**, gozando de los derechos inherentes a la dignidad de su función" (como reza además en abundante normativa y disposiciones estatutarias); que es **de aplicación asimismo**, como entiende otra Sentencia del T.C. nº 205/94, el texto del **artículo 24 de la C.E.** en cuanto la parte, el justiciable, no sólo tiene derecho a la "tutela judicial efectiva" sino a la **defensa y asistencia del Letrado**. Y esta defensa ha de ser de la máxima entidad y no puede, por ende, estar sujeta a temores o restricciones en sus formas de expresión.

No resulta del todo incoherente aludir al **principio de legalidad del artículo 25 C.E.** porque cualquier sanción exige una conducta tipificada en su más estricta interpretación.

Transcribimos textos parciales de los extensos fundamentos jurídicos de la resolución dictada.

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS"

1. La demanda de amparo se dirige contra las sentencias dictadas el 26 de Julio de 1.996 por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Baza, en el juicio de faltas nº 73/1996, el 6 de Noviembre de 1996 por la Audiencia Provincial de Granada, actuando como Tribunal unipersonal, en el rollo de apelación nº 300/1996, dimanante del expresado juicio de faltas. La primera de dichas Sentencias condenó al ahora recurrente en amparo como autor de una falta de respeto y consideración debida a la Autoridad, del art. 570.1 del Código Penal de 1.973, vigente cuando sucedieron los hechos enjuiciados, a la pena de multa de 5.000,-ptas. La segunda de dichas Sentencias desestimó el recurso de apelación interpuesto por el condenado, confirmando la Sentencia de instancia.

Se invocan en la demanda de amparo, como vulnerados, los derechos fundamentales reconocidos y declarados en los arts. 20.1a) y 25.1 CE., y se solicita en ella la declaración de nulidad de las referidas Sentencias y el expreso reconocimiento

de "los derechos fundamentales del recurrente a la libertad de expresión y al principio de legalidad penal", citando al efecto los mencionados preceptos de la Constitución.

2. El expresado juicio de faltas se tramitó para depurar las posibles responsabilidades penales en que pudiera haber incurrido el ahora demandante de amparo, en virtud de las expresiones vertidas en determinados escritos, que formuló en su condición de Abogado defensor de uno de los imputados en procedimiento penal seguido en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Baza.

Uno de los escritos es un recurso de reforma interpuesto contra resolución judicial que había acordado, a petición del Ministerio Fiscal, recibir nueva declaración a los acusados. En el -según consta en el relato de hechos probados de las sentencias- se dice, tras referirse a "la inoperancia del Ministerio Fiscal" que "lo que el Ministerio Fiscal pretende es aprovechar la situación de prisión provisional de los acusados ... para la investigación de otros hechos que puedan ser de interés del propio Ministerio Público, pero no son elementos de los hechos contemplados en el auto dictado en virtud del art. 789 de la L.E. Cr."

El segundo escrito se dirige al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en él, también según consta en el relato histórico, "pone en su conocimiento la actuación del Ministerio Fiscal del Destacamento de Baza y solicita que, desde la superioridad jerárquica, se le instruya para que se allane al recurso por él formulado".

Enjuiciando tales hechos, la Sentencia del Juzgado entiende, en primer lugar, que las expresiones contenidas en el recurso de reforma "si en sí mismas pudieran no contener una falta de respeto y consideración a la autoridad que representa el Ministerio Fiscal, sí producen quebrantamiento de la buena fe y de las normas deontológicas que deben guiar la actuación profesional de los Abogados". Añade, en segundo lugar, dicha Sentencia con referencia al escrito dirigido al Fiscal Jefe del Tribunal Superior, que constituye "un intento, evidentemente de poner en duda la capacidad profesional de decisión que a la Sra. Abogada Fiscal de adscripción permanente de la Fiscalía del T.S.J.A. de Baza compete, saltándose su autoridad, no sólo sin fundamento real, sino sobre todo, sin la utilización de los mecanismos procesales legalmente previstos". Y de ello concluye que "(es) plenamente acogible la petición del Ministerio Fiscal", que calificaba los hechos como constitutivos de la falta prevista y penada por el ya citado art. 570 del Código Penal de 1973.

Por su parte, la Sentencia de apelación confirma la de instancia..."
(...)

"4. El ejercicio de la libertad de expresión en el seno del proceso judicial por los letrados de las partes, en el desempeño de sus funciones de asistencia técnica, posee una singular



cualificación, al estar ligado estrechamente a la efectividad de los derechos de defensa del art. 24 CE.

En efecto, como ya hemos dicho en la STC 157/1996 (fundamento jurídico 5º), la relevancia constitucional de esta peculiar libertad de expresión deviene de su conexión instrumental con el derecho fundamental de las partes en el proceso a la defensa y asistencia letrada, que vienen reconocidas en el art. 24.1 CE. ..."

(...)

"5. Por razón de las consideraciones expuestas ha declarado este Tribunal que lo establecido en los arts. 448 y ss. LPOJ sobre la corrección disciplinaria de los Abogados que intervengan en los pleitos no sólo regula la potestad disciplinaria atribuida a los Jueces o a las Salas sobre dichos profesionales, sino que también constituye un reforzamiento de la función de defensa que les está encomendada. Por ello resulta de suma importancia subrayar ahora, tal y como ya hicimos en nuestra STC 38/1988 (fundamento jurídico 2º) y luego en las SStc 92/1995 y 157/1996, la preferente aplicación de la vía disciplinaria configurada en los arts. 448 y ss. LOPJ respecto de la vía penal del juicio de faltas para sancionar las conductas que no sean constitutivas de delito de los Abogados en el proceso, toda vez que aquella vía disciplinaria se ha establecido al servicio de los derechos fundamentales garantizados en los arts. 20.1 a) y 24 CE..."

(...)

"6. El examen de los hechos permite llegar a la conclusión de que ha de otorgarse el amparo, máxime si se atiende a nuestra doctrina, sobre el carácter reforzado de la libertad de expresión cuando se hace efectiva en el amrcio del ejercicio del derecho de defensa.

En tal sentido, hemos dicho en la STC 205/1994 (fundamento jurídico 5º) que *"el reconocimiento constitucional del derecho a la tutela judicial que asiste a todos los ciudadanos (art.24.1 CE.) y el carácter esencial que para el funcionamiento de la Justicia reviste la figura del Abogado impone -y así se ha recogido en la legalidad ordinaria (art. 437.1 LOPJ)- que en su actuación ante los Jueces y Tribunales los abogados sean libres e independientes, gozando de los derechos inherentes a la dignidad de su función por lo que deberán ser amparados por aquellos en su libertad de expresión y defensa"*

(...)

"Pues bien, pasando al examen del supuesto sometido a nuestra consideración, ha de decirse que las expresiones utilizadas por el ahora recurrente no pueden ser calificadas de normalmente injuriosas, insultantes o vejatorias, ni para el Fiscal interviniente en la causa ni para ninguna otra Autoridad, o persona que hubiese tenido intervención en ésta. En efecto, la argumentación empleada por el ahora demandante de amparo en el recurso de reforma tiene un sentido de crítica de la actuación procesal del Minsisterio Fiscal en la causa en la medida en que su petición de ampliación de declaraciones

de los imputados -admitida y aceptada por el órgano judicial- podía afectar negativamente a la situación personal de su defendido, que se hallaba en prisión..."

(...)

Por otra parte, el hecho de haberse dirigido el ahora recurrente al Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia, con el fin de que *"se instruya a los miembros del Ministerio Fiscal, Destacamento de Baza, a que se allanen al recurso formulado por esta defensa"*, no es susceptible de tacha, dado el contexto en que se produce la actuación de aquél, dirigida a la defensa de los intereses de su cliente, y vistos los términos del art. 25 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Con tal escrito no se pretendía otra cosa que el que su destinatario hiciese uso de su poder jurídico o de las facultades que la norma le confiere, todo ellouplicado sin uso de expresiones insultantes o vejatorias.

En consecuencia, la apreciación por los órganos judiciales de la comisión de una infracción penal, aunque ésta sea leve, por el recurrente constituye una vulneración del derecho fundamental a la libertad de expresión en el ejercicio del derecho de defensa, que llevaba a efecto el ahora recurrente en amparo como Letrado defensor de uno de los imputados en el proceso penal, el cual se hallaba en situación de prisión provisional. Por todo ello debe otorgarse el amparo.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA, ha decidido

otorgar el amparo solicitado por don J.V.H., y en consecuencia:

- 1) Reconocer el derecho de don J.V.H. a la liberta de expresión en el ejercicio de la defensa letrada.
- 2) Anular la Sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Granada de 6 de Noviembre de 1996 y la Sentencia del Juzgado de Instrucción nº 1 de Baza de 26 de Julio de 1996, dictadas, respectivamente, en trámite de apelación y en la instancia en el juicio de faltas nº 73/1996 del mencionado Juzgado de Instrucción".

Nos congratulamos de esta Sentencia que reitera de manera singular la protección que merece el Letrado en sus funciones de defensa y felicitamos a nuestro querido compañero José Antequera González, Tesorero de nuestro Colegio granadino quien asumió la dirección letrada de este importante recurso de amparo.

Emilio ESTEBAN HANZA



Bibliografía



► **Antonio López Cuadra**

EL INVERNADERO ALMERIENSE ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIOECONÓMICOS DE UN MILAGRO "VERDE"

José Damián Téllez de Peralta - **Doctor en derecho**

Aula Nobel

Almería 2.000 440 Págs.

Es cierto que recordando viejos tiempos de una agricultura de mera subsistencia, produce asombro contemplar el panorama y el movimiento que generan las empresas almerienses de nuestro campo. Jornadas de estudios, novedades tecnológicas a disposición de los agricultores para mejora de sus instalaciones, conferencias sobre técnicas de cultivo, información sobre las múltiples prestaciones de servicios por la industria auxiliar etc. son hoy material corriente y normal. Aún sin teminar la campaña, ya se empieza a preparar la próxima correspondiente a los años 2.000-2.001, y según un informe efectuado por el Instituto de Estudios Económicos de la Caja Rural indica, van a ser necesarios 170.000 millones de pesetas para poder desarrollar todos los cultivos de la nueva temporada. son datos de "Agricultura 2.000", periódico del campo almeriense en su número correspondiente al mes de Junio pasado. La importancia del sector es obvio destacarla. y si abundante ha sido, y es, el tema técnico, en prensa y otras publicaciones, queremos destacar la importantísima publicación, que hoy en esta Sección de SALA DE TOGAS, nos ocupa y de la que es autor nuestro compañero en el Colegio de Abogados, José Damián Téllez de Peralta, que aborda el tema desde una perspectiva del Derecho, junto a otras consideraciones varias, sociológicas y

económicas. y lo hace con profundidad y sobre todo con un conocimiento directo de la realidad, desde su rigor de profesor universitario. En su aclaración preliminar al contenido de la obra, nos lo dice: "Si el derecho es instrumento social operativo, que debe estar al servicio de la sociedad por supuesto, pero sobre todo del individuo, de cuya consideración parte porque es -debe ser- el eje y centro de toda norma, algunas categorías dogmáticas tienen sentido para las juristas, pero tal vez no para los agricultores y quienes con ellos contratan, más pragmáticos que dogmáticos, y por ello parece necesario partir de antecedentes legislativos, sociológicos y económicos, y ese cierto antidogmatismo que a veces señalo se puede observar en algunas cuestiones relativas por ejemplo a la agrariedad y la mercantilidad o no de la empresa agraria, viendo la real trascendencia actual del art. 326. del Código de Comercio; a la naturaleza del invernadero y de la empresa agraria, en cuanto hay un interés jurídicamente protegido en su aprovechamiento; o en aspectos sobre el medio ambiente, ya que no deja de ser cierto que el invernadero rompe el paisaje, pero convengamos en que también genera la existencia de millones de plantas- y por tanto de vida-, cíclicamente reproducidas, en ritmo agrobiológico; al riego que en gran parte se efectúa con aguas privadas, pero bajo formas de



aparentes Comunidades de Regantes, eficaces, que parecen desconocer la publicación pretendida de las aguas; o a formas de comercialización especializadas como las de las alhóndigas, cuyos usos y costumbres mercantiles serían un reflejo antidogmático más, pero con amparo en la libertad contractual como principio rector, o en las posibles formas pactadas de transmisión mortis causa del invernadero, como unidad jurídico-económica familiar institucionalizada que se debe conservar, pese a estar apareadamente prohibidos los pactos sucesorios -idea puesta en cuastión por el maestro Ballarín- o los testamentos por comisario. Igualmente se trata la cuestión de la responsabilidad por semillas, dados los problemas a veces surgidos en nuestro agro, por el mal comportamiento de ellas, y se intenta justificar su posible inclusión en el ámbito de protección de la Directiva 85/374 CEE, abordándose la última línea jurisprudencial en torno al concurso real o ideal de la responsabilidad contractual extracontractual por la venta de las mismas”.

Nuestro compañero José Damián Téllez de Peralta, Doctor en Derecho, miembro de la Asociación Española de Derecho Agrario y Diplomado por las misma, miembro de la Unión mundial de Agrarios Universitarios, número uno de su promoción de letrados de IRYDA, desde hace diez años profesor asociado de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Almería, también profesor de la Escuela de Práctica Jurídica de nuestro Colegio de Abogados, por sus estudios y trabajos está en posesión de la Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola. Ahora añade a su brillante trayectoria, esta extraordinaria obra sobre el invernadero almeriense, institución, santo y seña del desarrollo agrícola de nuestra provincia, y consecuentemente de nuestro progreso social y económico en las zonas donde este tipo peculiar de empresa tiene su arraigo.

Es una gran satisfacción para todos que el nombre de nuestro compañero, se una con esta obra a la lista de los grandes especialistas, dedicados a buscar soluciones de

modernidad a los planteamientos y problemas que presenta la Agricultura de hoy, en este caso, desde la perspectiva del Derecho Agrario.

La obra de Téllez, experto en la materia, por su dedicación en los cargos que ha ocupado oficialmente, y por razón de su vocación y estudio, no es una obra que surge de improviso al aire de una necesidad sentida, sino que es un libro que ve la luz, cuando el autor después de muchos años ha recorrido el camino, manejando aspectos teóricos y prácticos del Derecho Agrario, que ha participado en Congresos nacionales e internacionales, publicado artículos y dictado conferencias sobre el tema, y que indudablemente ha aportado reflexiones sobre el invernadero, con la presente obra, que son producto de una experiencia propia y directa y en una decidida voluntad de aportar ideas que abran nuevos caminos en un mundo en que la actividad agraria era y es contemplada en la mayor parte de las publicaciones desde un punto de vista técnico distinto.

El libro se ocupa de la naturaleza jurídica del invernadero, sistematizado en capítulos, del origen de los invernaderos almerienses, antecedentes sociológicos históricos y legislativos. “...Así como a los pájaros se les conoce por su cantar, según el viejo aforismo rural, solo conociendo algunos determinados datos físicos, sociológicos y económicos y su evolución, podremos enfocar debidamente y situarnos ante el problema de lo que puede significar este estudio de investigación y reflexión sobre las explotaciones agrarias en los invernaderos del Poniente y Levante almeriense”. Y siguen muy interesantes estudios y consideraciones sobre la Empresa Agraria, comercialización, contratos, responsabilidad civil, con aportaciones originales que podrá comprobar el lector, y termina con unas conclusiones y con la cita de una documentadísima bibliografía y jurisprudencia. Ello a vista, también de pájaro, sobre el contenido de la obra, que el autor nos indica en el párrafo transcrito de su aclaración preliminar al comienzo de la misma.

Por todo ello, hay que felicitar a José Damián Téllez de Peralta, por su ilusión y por su rabajo, y por sus interesantes aportaciones, tanto personales, como de investigación al Derecho y a nuestra tierra, a la que ha dedicado su esfuerzo.

Antonio López Cuadra.

Librería

Aula Nobel

CENTRAL
Avda. de la Estación
Telf 950 274 200



In Memoriam

Por **ANTONIO LOPEZ CUADRA**

Ciertos eran, amigo mío, los versos que declinábamos, en nuestras conversaciones de sobremesa, y que ahora me llegan como un rumor de lejanía, desde que te fuiste, tan de pronto y sin aviso, tan próxima la Primavera, ordenadora de vientos, sembradora de paz y de armonía, como tú, que tenías siempre dispuesto magisterio, dando la respuesta y la enseñanza. Ciertos eran aquellos versos que ahora se hacen presentes en la distancia, haciéndome pensar como una saeta herida en que nadie se salva sin la lección del amor bien aprendida. Y que hay que hacer, aunque sea izándonos de puntillas, porque nos crezcan alas, día a día, en la comprensión de los demás, e ir dejando en la vida un reguero de buenas obras y deber cumplido, de verdes alamedas por las que poder pasear con la paz, de haber hecho lo justo y lo debido.

Han sido, cinco o seis años de Registrador de la Propiedad de Roquetas de mar. ¡El tiempo pasa tan de prisa!, y nuestras pláticas, son tan de ahora mismo, que todo me parece presente, hasta tu presencia, que no sé conjugar con la amargura desolada de saber que no llegarás el próximo día a nuestra cita. y no me hago a la idea, de este dolor confuso compartido con todos tus amigos que siguen creyendo en que podrán consultarte el último problema registral pendiente, al enterarse del cielo que te acoge, y que al recordarlo, se torna en emoción e inadvertida lágrima.

Tu tema preferido, feliz en tu tarea, era hablar de la prosperidad y de la pujanza de Roquetas de mar, de tu Registro, tu trabajo, del excelente equipo que contigo trabajaba, como si empezaras el camino, después de treinta y tantos años en tu vocación de jurista, y se hubiera hecho realidad el sueño de tu vida, tal como lo pensaste cuando compartíamos aula en la Universidad y años, de internado y mesa, en el colegio Mayor Universitario de San Bartolomé y Santiago. Y adornabas tu corazón hablando de las excelencias de todos los que te

A Fidel Cobos Santos, mi amigo, Registrador de la Propiedad de Roquetas de Mar, fallecido el pasado 26 de Febrero.

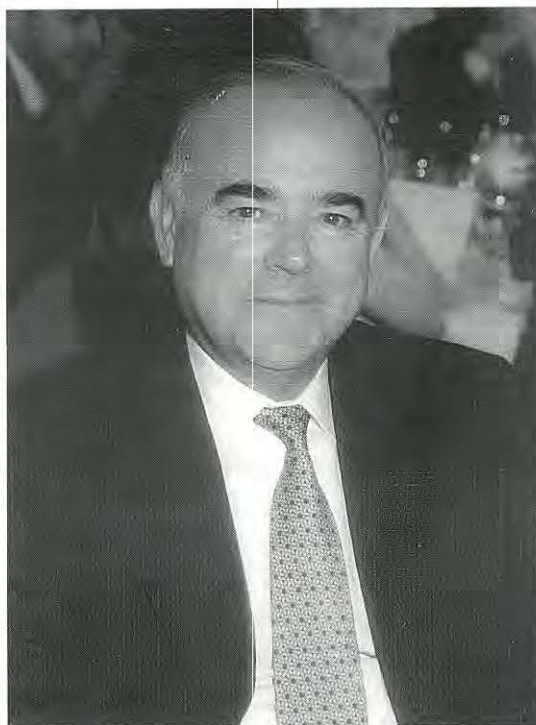
rodeaban, del pueblo, de los Abogados de Almería, de la gente que tratabas, por tu profesión, en Roquetas. Y quiero que sepas, tú, y también Marisa, tu esposa y tus hijos, que como una antena viva, tu descanso, aquí ha transmitido a todos, el secreto de muchas palabras que estaban escondidas y ahora han salido a la luz, sobre tu camino andado de hombre bueno, como una brisa de pétalos y aire fresco sobre el lugar en que reposas, en forma de plegaria de gratitud y amistad a ti, mi buen amigo.

Tu vocación de estudio, y tu brillantísima trayectoria, académica, y profesional (Premio Extraordinario, Doctorado, Roma, Bolonia, Cruz de Alfonso X El Sabio), te llevaba a estar al día, y comentar noticias, publicaciones o la última Resolución de la Dirección General de Registros, conciliando la claridad con la profundidad y hermanando la sencillez con la autoridad del que sabía.

Ayer mismo fue.

Amaneceres y alboradas, noches y madrugadas, se han hecho húmedas emociones recordando el último día, tu ágil paso y tu repentización para hacer frente a los problemas de cada día. Lleno de vida. Y la muerte, vino a tu corazón, tan de pronto, que con el dolor de tu pérdida, has tenido la fortuna, querido amigo, de no tener tiempo de mirar alrededor para que tus ojos vieran, únicamente el Cielo.

Ahora todos es tuyo. y tienes en las manos cuanto amaste y cuanto quisiste. Tu primer Registro de la Propiedad, con la ilusión inolvidable de una aventura para la que llevabas el bagaje de tu trabajo y esfuerzo de siempre, después tus muchos años en la Rioja, en Palencia, y ahora Roquetas de Mar, donde cada día celebrabas la laboriosidad y la pujanza del pueblo, y el buen hacer de sus gentes. En tus manos también están las palabras para tí, pronunciadas con cariño y respecto, en un profundo sentido de amistad estremecida. Está cuanto sembraste, tal como en otro tiempo soñabas querías hacer. Todo en un velado silencio en el que era tu recuerdo, amigo del alma, sobrevolar en la armonía de tu presencia junto a Dios.





RESUMEN LEGISLATIVO



► Isabel Lao

•**Real Decreto 2070 de 30-12-1999, (BOE 04-01)** por el que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

•**Ley 1/2000 de 07-01, (BOE 08-01)**, de Enjuiciamiento Civil.

•**Ley Orgánica 1/2000 de 07-01, (BOE 10-01)** que modifica la L.O. 2/1979 de 03-10 del Tribunal Constitucional.

•**Ley Orgánica 2/2000 de 07-01, (BOE 10-01)** que modifica la L.O. 10/1995 de 23-11 del Código Penal en materia de prohibición del desarrollo y el empleo de armas químicas.

•**Ley 4/2000 de 07-01, (BOE 10-01)** de modificación de la regulación de la declaración de fallecimiento de los desaparecidos con ocasión de naufragios y siniestros.

•**Ley Orgánica 3/2000 de 11-01 (BOE 12-01)**, de modificación de la L.O. 10/1995 de 23-11 del Código Penal en materia de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

•**Ley Orgánica 4/2000 de 11-01 (BOE 12-01)** sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

•**Ley Orgánica 5/2000 de 12-01 (BOE 13-01)** reguladora de la responsabilidad penal del menor.

•**Real Decreto 25/2000 de 14-01 (BOE 15-01)** por el que se concretan los requisitos y condiciones de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio.

•**Real Decreto 26/2000 de 14-01 (BOE 15-01)** sobre revalorización y complementos de pensiones para el año 2000 y otras normas en materia de clases pasivas.

•**Real Decreto Ley 1/2000 de 14-01 (BOE 17-01)** sobre determinadas medidas

de mejora de la protección familiar de la Seguridad Social.

•**Ley 12/1999 de 15-12 (BOE 18-01)** de la Comunidad de Andalucía, del Turismo.

•**Ley 13/1999 de 15-12 (BOE 18-01)** de la Comunidad de Andalucía, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

•**Ley 14/1999 de 15-12 (BOE 18-01)**, de la Comunidad de Andalucía, de Cajas de Ahorro.

•**Real Decreto 68/2000 de 21-01 (BOE 22-01)** por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante el año 2000.

•**Orden de 07-01-2000 (BOE 25-01)** por la que se desarrolla el RD 161/97 de 07-02, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

•**Real Decreto 29/2000 de 14-01 (BOE 25-01)** sobre nuevas formas de gestión del Instituto Nacional de la Salud.

•**Real Decreto 1971/1999 de 23-12 (BOE 26-01)** de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

•**Real Decreto 111/2000 de 28-01 (BOE 29-01)** por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1684/1990 de 20-12, en materia de ingresos correspondientes a declaraciones presentadas por vía telemática.

•**Real Decreto 117/2000 de 28-01 (BOE 29-01)** por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2000.

•**Ley 16/1999 de 28-12 (BOE 01-02)** de presupuesto de la Comunidad de Andalucía para el año 2000.

•**Ley 17/1999 de 28-12 (BOE 01-02)** por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas para la Comunidad de Andalucía.

•**Orden de 31-01-2000 (BOE 08-02)** por la que se incluye la sustancia 4-metiltoanfetamina (4-MTA) en la lista I del Anexo I del RD 2829/1977 de 06-10, por el



•**Orden de 07-02-2000 (BOE 10-02)** por el que se desarrolla para el año 2000 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el Régimen Especial Simplificado del IVA.

•**Real Decreto 136/2000 de 04-02 (BOE 16-02)** por el que se desarrolla parcialmente la Ley 1/1998 de 26-02 de derechos y garantías de los contribuyentes, en lo relativo al reembolso del coste de las garantías prestadas para suspender la ejecución de las deudas tributarias y al régimen de actuaciones de la inspección de los tributos y se adapta a las previsiones de dicha ley el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

•**Real Decreto 137/2000 de 04-02 (BOE 18-02)** por el que se modifica el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD 320/1994 de 25-02.

•**Real Decreto 239/2000 de 18-02 (BOE 19-02)** por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros prevista en la disposición transitoria 1ª de la L.O. 4/2000 de 11-01, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

•**Orden 21-02-2000 (BOE 22-02)** por el que se aprueba el Reglamento de acreditación de prestaciones de servicios de certificación de determinados productos de firma electrónica.

•**Real Decreto 196/2000 de 11-02 (BOE 22-02)** por el que se modifican los Real Decreto 81/1997 de 24-01 y 1039/1997 de 27-06 para actualizar normas relativas a la producción y difusión cinematográfica y audiovisual.

•**Orden 17-02-2000 (BOE 24-02)** por la que se aprueban adiciones y actualizaciones a la Real Farmacopea Española.

•**Real Decreto 193/2000 de 11-02 (BOE 26-02)** de modificación de determinados artículos del Reglamento del Registro Civil en materia relativa al nombre y apellidos y orden de los mismos.

•**Orden de 25-02-2000 (BOE 03-03)** por la que se crea y regula el Índice Nacional de Defunciones.

•**Real Decreto 316/2000 de 03-03 (BOE 04-03)** por el que se modifican algunos preceptos del Reglamento de Armas, aprobado por RD 137/1993 de 29-01 relativo a las licencias y a las revistas de armas.

•**Real Decreto 326/2000 de 03-03 (BOE 04-03)** por el que se modifican los anexos del RD 1691/1989 de 29-12, modificados por RD 207/1995 de 22-12, incorporándose al ordenamiento jurídico español las Directivas 98/21/CE de 08-04; 98/63/CE 03-09 y 1999/46/CE 21-05 de la Comisión, destinadas a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, certificados y otros títulos.

•**Orden 07-03-2000 (BOE 10-03)** por la que se precisa la determinación del ámbito de aplicación de la Orden de 18-03-1998, sobre pruebas de capacitación para obtener licencias de armas.

•**Real Decreto 236/2000 de 18-02 (BOE 10-03)** por el que se regula un programa, para el año 2000, de inserción laboral para los trabajadores desempleados de larga duración, en situación de necesidad, mayores de 45 años.

•**Orden 03-03-2000 (BOE 17-03)** por la que se actualiza el Anexo II del RD 767/1993 de 21-05, por el que se regula la evaluación, autorización, registro y condiciones de dispensación de especialidades farmacéuticas y otros medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.

•**Resolución de 23-03-2000 de la Subsecretaría del Mº de la Presidencia (BOE 22-03)** sobre instrucciones relativas al procedimiento de regularización de extranjeros, previsto en la disposición transitoria 1ª de la L.O. 4/2000 de 11-01 y aprobado por RD 239/2000 de 18-02.

•**Resolución de 02-03-2000 de la Dirección General de Seguros del Mº de Economía y Hacienda (BOE 24-03)** por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad transitoria que resultarán de aplicar durante el año 2000 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación.

•**Resolución de 21-03-2000 del Consejo Superior de Deportes del Mº de Educación y Cultura (BOE 07-04)** por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte.

•**Orden 07-04-2000 (BOE 12-04)** por la que se aprueban los modelos 650, 652 y 651 de declaración liquidación del Imp. Sobre Sucesiones y Donaciones y se determina el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos.

•**Real Decreto 398/2000 de 24-03 (BOE 01-05)** por el que se modifica la demarcación y capitalidad de determinados Registros de la Propiedad y Mercantiles.

•**Real Decreto 1088/2000 de 09-06 (BOE 10-06)** por el que modifica el Reglamento del IRPF y el Reglamento del Imp. de Sociedades en materia de retenciones sobre arrendamientos o subarrendos de inmuebles.

•**Real Decreto Legislativo 1/2000 de 09-06 (BOE 14-06)** por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

•**Real Decreto 1124/2000 de 16-06 (BOE 17-06)** por el que modifica el RD 665/1997 de 12-05, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

•**Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16-06 (BOE 21-06)** por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

•**Real Decreto Ley 2/2000 de 23-06 (BOE 24-06)** por el que se modifica la Ley 19/1994 de 06-07 de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras normas tributarias.

•**Real Decreto Ley 3/2000 de 23-06 (BOE 24-06)** por el que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.



•**Real Decreto Ley 5/2000 de 23-06 (BOE 24-06)** de Medidas Urgentes de Contención del Gasto Farmacéutico Público y de Racionalización del Uso de los Medicamentos.

•**Real Decreto Ley 6/2000 de 23-06 (BOE 24-06)** de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

•**Real Decreto Ley 7/2000 de 23-06 (BOE 24-06)** de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones.

•**Real Decreto Legislativo 4/2000 de 23-06 (BOE 28-06)** por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

•**Real Decreto 1328/2000 de 07-07 (BOE 08-07)** por el que se establecen baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades.

•**Orden de 11-07-2000 (BOE 13-07)** por el que se modifica el baremo de los méritos académicos contenido en el anexo de la Orden de 27-06-1989 por el que se establecen normas reguladoras de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.

•**Orden de 12-07-2000 (BOE 14-07)** por la que se aprueba el modelo de solicitud del régimen opcional regulado en el art. 33 de la Ley 41/1998 de 09-12 del Impuesto de la Renta de no residentes y Normas tributarias, para contribuyentes personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, y se determina el lugar, forma y plazo de presentación del mismo.

•**Orden de 05-07-2000 (BOE 19-07)** por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el apartado 3º del art. 71 de la Ley 39/1988 de 28-12 reguladora de las Haciendas Locales.

•**Real Decreto 1278/2000 de 30-06 (BOE 20-07)** por el que se adaptan determinadas disposiciones de Seguridad Social para su aplicación a las Sociedades Cooperativas.

•**Real Decreto 1370/2000 de 19-07 (BOE 25-07)** por el que se modifica el RD 377/1991 de 15-03 sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisiciones por éstas de acciones propias.

•**Orden de 21-07-2000 (BOE 27-07)** por la que se modifica parcialmente la Orden de 07-03-2000 sobre pruebas de capacitación para obtener licencias de armas.

•**Orden de 24-07-2000 (BOE 28-07)** por la que se modifica la Orden de 26-02-1999 por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.

•**Orden de 25-07-2000 (BOE 28-07)** por la que se modifica el RD 1973/1999 de 23-12 sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, en lo que respecta a la prima al sacrificio de bovinos exportados a países terceros.

•**Real Decreto 1368/2000 de 19-07 (BOE 29-**

07) de desarrollo de prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercero y sucesivos hijos y por parto múltiple.

•**Orden de 21-07-2000 (BOE 03-08)** por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, en materia de agencias de transporte de mercancías, transitarios y almacenistas – distribuidores.

•**Orden de 01-08-2000 (BOE 03-08)** por la que se actualiza el anexo I del RD 1091/1995 de 27-01, sobre medicamentos veterinarios.

•**Real Decreto Legislativo 5/2000 de 04-08 (BOE 08-08)** por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social.

•**Orden de 03-08-2000 (BOE 12-08)** por la que se desarrollan las obligaciones de comunicaciones al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales en cumplimiento del art. 7.2 del RD 925/1995.

•**Real Decreto 1506/2000 de 01-09 (BOE 05-09)** por el que se modifica parcialmente el RD 148/1996 de 05-02, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

•**Real Decreto 1550/2000 de 08-09 (BOE 09-08)**, sobre creación, supresión y modificación de plazas con sus correspondientes circunscripciones, para el ejercicio de las funciones de corredor de comercio colegiado.

•**Orden de 15-09-2000 (BOE 16-09)** por la que se modifica el anexo XVIII del Reglamento General de Vehículos aprobado por RD 2822/1998 de 23-12.

•**Instrucción de 11-09-2000 (BOE 21-09)** de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ante la consulta formulada por la Dirección General de Seguros sobre la forma de acreditar ante Notario y Registrador la constitución de las garantías a que se refiere el art. 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

•**Real Decreto 1643/2000 de 22-09 (BOE 23-09)** sobre medidas urgentes para la efectividad de la integración en un solo Cuerpo de Notarios y Corredores de Comercio Colegiados.

•**Real Decreto Ley 10/2000 de 06-10 (BOE 07-10)** de medidas urgentes apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte.

•**Real Decreto 1732/2000 de 06-10 (BOE 21-10)** por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas.

•**Real Decreto 1716/2000 de 13-10 (BOE 25-10)** sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovino y porcino.

•**Real Decreto 1785/2000 de 27-10 (BOE 28-10)** sobre la circulación intracomunitaria de medicamentos de uso humano.

•**Resolución 1/2000 de 11-10 (BOE 04-11)**, Dirección General de Tributos, relativa al ejercicio del derecho



•**Instrucción 19-10-2000 (BOE 09-11)** Dirección General de los Registros y el Notariado, sobre el uso de la firma electrónica por los fedatarios públicos.

•**Resolución de 31-10-2000 (BOE 10-11)** Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar en los planes de pensiones para las contingencias en que esté definida la prestación.

•**Circular 6/2000 de 31-10 (BOE 17-11)** del Banco de España, modificando la Circular 23/92 de 18-12, sobre préstamos, créditos y compensaciones exteriores.

•**Circular 7/2000 de 31-10 (BOE 17-11)** del Banco de España, modificando la Circular 24/92 de 18-12, sobre residentes titulares de cuentas en el extranjero.

•**Resolución 14-11-2000 (BOE 22-11)**, Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2001.

•**Resolución 10-10-2000 (BOE 25-11)** del Consejo Superior de Deportes, que modifica la Resolución de 21-03-2000 por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte.

•**Real Decreto 1911/2000 de 24-11 (BOE 25-11)** por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

•**Orden de 16-11-2000 (BOE 25-11)** de desarrollo de la Ley 9/1999 de 12-04, por la que se regula el régimen jurídico de las transferencias entre Estados miembros de la Unión Europea así como otras disposiciones en materia de gestión de transferencias en general.

•**Orden de 29-11-2000 (BOE 30-11)** por la que se desarrolla para el 2001 el Régimen de Estimación Objetiva del IRPF y el Régimen Especial Simplificado del IVA.

•**Real Decreto 1949/2000 de 01-12 (BOE 02-12)** por el que se modifica el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

•**Ley 6/2000 de 13-12 (BOE 14-12)** por la que se aprueban las medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa.

•**Real Decreto 3422/200 de 15-12 (BOE 16-12)** por el que se modifica el RD 1624/1992 de 29-12 que aprueba el Reglamento del IVA, el RD 2402/1985 de 18-12 que regula el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios y profesionales y el RD 1041/1990 de 27-07 por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

•**Orden de 23-11-2000 (BOE 16-12)** por la que se regula para el año 2001 la convocatoria de jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria 9ª

de la L.O. 1/1990 de 03-10 de Ordenación General del Sistema Educativo.

•**Resolución 11-12-2000 (BOE 20-12)** de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2001, a efectos de cómputo de plazos.

•**Orden de 04-12-2000 (BOE 21-12)** por la que se desarrolla el Capítulo III del Título II del Reglamento General de Conductores, aprobado por RD 772/1997 de 30-05.

•**Ley Orgánica 7/2000 de 22-12 (BOE 23-12)** de modificación de la L.O. 10/1995 de 23-11 del Código Penal y de la L.O. 5/2000 de 12-01 reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en relación con los delitos de terrorismo.

•**Ley Orgánica 8/2000 de 22-12 (BOE 23-12)** de reforma de la L.O. 4/2000 de 11-01 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

•**Ley Orgánica 9/2000 de 22-12 (BOE 23-12)** sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la L.O. 6/1985 de 01-07 del Poder Judicial.

•**Orden de 18-12-2000 (BOE 27-12)** por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

•**Orden 18-12-2000 (BOE 27-12)** por la que se aprueba el módulo de valoración "M" para la determinación de los valores del suelo y construcción de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en las valoraciones catastrales.

•**Ley 13/2000 de 28-12 (BOE 29-12)** de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

•**Ley 14/2000 de 29-12 (BOE 30-12)** de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

•**Real Decreto 3472/2000 de 29-12 (BOE 30-12)** por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de amortización de elementos patrimoniales, provisión para insolvencias de entidades financieras, colaboración externa en la presentación y gestión de declaraciones e imputación temporal de ingresos y gastos, así como del Reglamento del IRPF en materia de rendimientos irregulares del trabajo y plazo para la presentación de determinada declaración.

•**Real Decreto 3475/2000 de 29-12 (BOE 30-12)** sobre revalorización de pensiones del sistema de Seguridad Social para el año 2001.



CÓDIGO CIVIL Y JURISPRUDENCIA CONCORDADA ÓSCAR MORENO GIL

Comprende, además del texto íntegro y actualizado del Código Civil (al que se han incorporado las últimas modificaciones introducidas por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil), la transcripción acotada, comentada y concordada de 7.000 sentencias del Tribunal Supremo, además de otras 10.000 referenciadas en notas a pie de página.

La edición se completa con **dos índices**:

- **Cronológico** de todas las sentencias comentadas, con indicación de los números marginales en que se encuentran (con una breve especificación de su contenido)
- **Análítico** del articulado del Código.

Edición en papel y CD-ROM

2ª edición (septiembre de 2000), 2.343 páginas

Colección: Códigos

ISBN: 84-340-1217-0

**PVP: 132,22 €
22.000 pesetas**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6ª edición (7 de marzo de 2001)
184 páginas
Textos Legales, n.º 69
ISBN: 84-340-1263-4

PVP: 5,26 € - 875 pesetas

TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

20ª edición (febrero de 2001)
1.440 páginas
Textos Legales, n.º 14
ISBN: 84-340-1253-7

PVP: 23,44 € - 3.900 pesetas

PROPIEDAD HORIZONTAL

17ª edición (enero de 2001)
232 páginas
Textos Legales, n.º 53
ISBN: 84-340-1252-9

PVP: 6,61 € - 1.100 pesetas

ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

3ª edición (octubre de 2000,
actualizada a enero de 2001)
1.312 páginas
Textos Legales, n.º 5
ISBN: 84-340-1221-9

PVP: 23,73 € - 3.950 pesetas

LEY GENERAL TRIBUTARIA

17ª edición (diciembre de 2000)
560 páginas
Textos Legales, n.º 31
ISBN: 84-340-1236-7

PVP: 12,62 € - 2.100 pesetas

ENJUICIAMIENTO CIVIL

14ª edición (octubre de 2000)
996 páginas
Textos Legales, n.º 35
ISBN: 84-340-1231-6

PVP: 20,13 € - 3.350 pesetas



CUPÓN DE PEDIDO



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

LA LIBRERÍA DEL BOE

Trafalgar, 27. 28010 MADRID
Teléfono: 91 538 21 11
Fax: 91 538 21 21
E-mail: clientes@com.boe.es
<http://tienda.boe.es>

Deseo recibir las siguientes publicaciones:

CÓDIGO CIVIL Y JURISPRUDENCIA CONCORDADA .. ☐

TEXTOS LEGALES, N.º ☐

..... ☐

Si quiere recibir información periódicamente a través de correo electrónico sobre las novedades editoriales del BOE, indíquenos su dirección.

E-mail:

Gastos de envío: EMPRESA DE MENSAJERÍA (700 pesetas)

D.....
NIF
Domicilio
Población y Código Postal
Teléfono o fax

..... de de 2001
(firma o sello)

Ref.: STA

Los datos que nos facilite serán incorporados a nuestra base de datos de clientes. Usted podrá acceder, cancelar o rectificar sus datos en cualquier momento, de acuerdo con la Ley 15/1999.

Cada día son **más** los que **dicen** **adeslas**



Sí



- Elección libre de Médicos y Especialistas.
- Más de 200 Clínicas privadas con habitación individual.
- La mejor atención estés donde estés.
- Tarjeta Adeslas Oro para cada asegurado.

**Elige bien.
!Cámbiate a Adeslas;**

DELEGACIÓN EN ALMERÍA:
Obispo Orberá, 55 bajo
Tel.: 23 36 77

adeslas
SEGUROS DE SALUD



Servicio de atención al cliente 24 horas: 902 200 200

Dirección Internet: <http://www.adeslas.es> - Correo electrónico: adeslas@adeslas.es

